

Copiapó, doce de junio de dos mil veintiuno.

VISTO:

Que el día tres de junio del presente año, ante la segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los Jueces don Alfonso Díaz Cordaro, quien presidió, don Sebastián del Pino Arellano y don Marcelo Martínez Venegas, se inició la audiencia de Juicio Oral en los autos Rol Interno del Tribunal, número 39-2021, RUC N° 13100142051-2 seguida en contra del acusado **SEBASTIAN LOT PINTO HIGUERAS**, C.N.I.: 18.138.454-9, sin profesión u oficio conocido, domiciliado en Avenida La Paz N°844, población rosario, Copiapó.

Fue parte acusadora y compareció a la audiencia de Juicio Oral, el Ministerio Público, representado por el Fiscal don Christian González Carriel.

La parte querellante de doña Jetzabel Gladys Muñoz González, estuvo representada por la abogada doña Ana María Mejía Arancibia, por el Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, quien dedujo acusación particular.

La defensa del encausado Pinto Higuera estuvo a cargo de la abogada defensora doña Marsella Rojas Cailly.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

I.- DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

PRIMERO: Que, según se desprende de la interlocutoria de apertura de Juicio Oral, los hechos materia de la acusación, fueron los siguientes: *“El día 27 de diciembre de 2019, aproximadamente a las 06:00 horas de la madrugada, en calle Bodega, en las inmediaciones del N°905, de la calle Bodega, en la población Rosario, en la comuna de Copiapó; el imputado SEBASTIAN LOT PINTO HIGUERAS, con intención homicida y premunido de un arma tipo cortopunzante, dio una puñalada en el tórax a la víctima ISAAC FELIPE ASTUDILLO MUÑOZ, provocándole una herida también cortopunzante torácica anterior y, a raíz de ella, la muerte a los pocos minutos, por la gravedad de la lesión”* (Sic).

Los hechos antes descritos según la fiscalía configuran el delito de Homicidio Simple en la persona de Isaac Felipe Astudillo Muñoz. Delito

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

que se encuentra contemplado en el artículo 391 N°2, del Código Penal; y que, en este caso en particular, se encuentra en grado de consumado; correspondiéndole al acusado SEBASTIAN LOT PINTO HIGUERAS participación en calidad de autor, de acuerdo con el artículo 14 N°1 y 15 N°1 del Código Penal

En cuanto a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal se señala que no concurre ninguna en favor del imputado.

Previas citas legales se pide la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio; más las accesorias del artículo 28 del Código Penal, por su autoría en el delito de Homicidio Simple acusado; además del sometimiento de extracción de su huella genética, conforme al artículo 17 de la Ley 19.970, y las costas de la causa.

II.- DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR DEL QUERELLANTE

SEGUNDO: Que, según se desprende de la interlocutoria de apertura de Juicio Oral, los hechos materia de la acusación particular fueron los siguientes: *“En la madrugada del 27 de Diciembre del año 2019, aproximadamente a las 06:00 horas, en circunstancias que la víctima Isaac Felipe Astudillo Muñoz, apodado “Wary”, se encontraba junto a unos amigos compartiendo en el frontis del inmueble ubicado en calle Bodega N° 905, de la Población Rosario de esta ciudad, llegó al lugar el acusado Sebastián Lot Pinto Higuera acompañado de Jorge Luis Mansilla Sepúlveda, éste último con quien la víctima Isaac Astudillo Muñoz había tenido horas previas una pendencia no pasando a mayores. El acusado Sebastián Pinto Higuera exigió a Jorge Mansilla Sepúlveda le pegará a la víctima, generándose una pendencia entre ambos, la que cesó porque Isaac Astudillo Muñoz logró arrancar del lugar. Minutos más tarde, la víctima Isaac Astudillo regresó a calle Bodega N.º 905, dónde se encontraban sus amigos, lugar dónde Sebastián Pinto Higuera le dio alcance y con intención homicida y premunido de un arma tipo cortopunzante, de manera sorpresiva le dio una puñalada en el tórax a Isaac Astudillo Muñoz, provocándole una herida cortopunzante que atravesó el esternón y alcanzó el trayecto de salida de la arteria aorta provocando una hemorragia masiva y su posterior deceso, siendo la causa de muerte herida cortopunzante torácica.”* (Sic).

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

La querellante particular propone la misma Calificación Jurídica, Participación e iter Criminis que el ministerio público, señalando que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

En cuanto a la pena, solicita 15 años de presidio mayor en su grado medio, las accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derecho políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, incorporación de la huella genética al registro de condenados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 17.970, y el pago de las costas de la causa, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y el artículo 24 del Código Penal.

TERCERO: Que, en su alegato de apertura, la fiscal reitera el hecho de su acusación, señalando la dinámica y detalles de los mismos, y los medios de prueba de los que se valdría.

Dice que la víctima fue atacada de modo sorpresivo por el acusado quien extrae de sus vestimentas un cuchillo. Señala que el acusado actuó con dolo de matar, de forma planificada y con ánimo frío.

En su discurso de clausura, luego de analizar la prueba rendida, estimó cumplida la promesa efectuada en el alegato de apertura.

Destacó que a lo que señalaron los testigos presenciales se sumó la explicación del testigo experto don Gonzalo Escobar Contreras, funcionario de la PDI, a lo que se unió también la prueba documental y de los otros medios de prueba, unido precariamente a algunos elementos menores entregados por el imputado, se acreditaron los hechos, en el sentido que el imputado Sebastián Pinto Higuera raíz de una pelea o discusión previa que la víctima Isaac Astudillo Muñoz mantuvo con “el perro”, que era la persona que tenía para sus mandados, de Sebastián Pinto, y de modo sorpresivo y a mansalva casi cobardemente, respecto de quien quiere establecer una pelea limpia e igualitaria, agredió con un arma corto punzante, que a la luz de lo dicho por los testigos se estableció que era un arma tipo estoque, que tenía un fierro con un cuchillo en la punta, el que clavó en el pecho de la víctima causándole una herida corto punzante torácica anterior, que cercenó la

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



arteria aorta, el pulmón y le causó la muerte a los pocos minutos en el hospital Regional de Copiapó. Señala que se acreditó todo ello además respecto de la muerte con la declaración de don Boris Obando y don Iván Novacovich, unido al certificado de defunción.

Replicó en términos similares, destacando que el acusado actuó con dolo directo.

CUARTO: Que la parte **querellante** en su alegato de apertura señaló, en lo relevante, que pedía la condena del acusado por el delito de homicidio simple.

En su **clausura**, indicó que declaró en estrados el subcomisario de la PDI don Gonzalo Escobar, quien señaló que desde las primeras horas de la mañana del día 27 de diciembre del año 2019 ya contaba la PDI con cuatro testigos presenciales que declararon en dicha sede, a saber, don Eduardo Quiñónez Villarroel, doña Brigitte Andrade, doña Lissette Andrade, don Héctor Barrera y don Jorge Mansilla, que era el amigo y acompañante del acusado al momento del homicidio.

Refiere que dicho funcionario policial indicó que don Jorge Mansilla declaró en la policía, reconociendo que su amigo Sebastián Pinto había apuñalado a la víctima, que el Wary estaba desarmado, que no agredió a Sebastián Pinto. Menciona la defensora que estos testimonios fueron ratificados por los testigos presenciales Eduardo Quiñones y las hermanas Andrade, quienes dieron cuenta de la forma en que Sebastián Pinto apuñaló a Isaac Astudillo de manera sorpresiva, en un momento que pilló a todos desprevenidos, y por lo tanto no tuvo ninguna capacidad de reaccionar y de defenderse la víctima.

Menciona que también se presentaron fotografías, en especial la número 44 y la 45 del arma cortopunzante tipo estoque, el cual fue exhibido a la testigo Lissette Andrade, quien señaló que se parece al que apuñaló a su amigo Isaac Astudillo.

Por otra parte señala que quedó claro que la acción fue homicida, pues Sebastián Pinto tuvo la intención de matar a Isaac Astudillo, provocó una herida mortal en su pecho, indicando el perito al servicio médico legal la trayectoria de esta herida, describiendo que dicha herida atravesó piel, el

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



esternón el cual fracturó, atravesó el pulmón derecho, el pericardio y salió por la arteria aorta, señalando que el autor debió haber ocupado una fuerza importante para haber provocado esa herida principal. Por lo tanto la acción fue de tipo homicida y no con la intención de sólo querer herir a la víctima.

Menciona claramente que aquí la intención fue de matar, hubo una pelea previa, el imputado “se picó” literalmente, porque Isaac Astudillo ganó en esta pelea previa al “perro” Santiago, que era amigo del acusado, y es por eso que él se devuelve cuando ve que Isaac Astudillo regresa a calle Bodega número 905 del sector Rosario y lo apuñala de manera cruel y cobarde.

Hace presente que también declaró señora Jetzabel Muñoz, quien es la madre de Isaac, y que dio cuenta de cómo tomó conocimiento de estos hechos, que la señora Brigitte fue quien le da aviso en su domicilio y después ella llega al hospital donde se le comunica que recién había fallecido su hijo, alrededor de las 6:30 horas.

En su **réplica** reiteró los argumentos de la clausura, destacando que acá hubo una acción homicida del acusado con dolo directo.

II.- DE LA DEFENSA DEL ENCARTADO

QUINTO: Que en su alegación de apertura, la defensa del acusado de autos señaló, en lo sustantivo, que se estaba en presencia de un homicidio simple, no controvirtiendo el hecho ni la participación.

En su exposición de clausura la defensa señaló que no cuestionó durante el juicio oral los hechos acusados, sino que todo lo contrario el imputado declaró colaborando a esclarecer sustancialmente los hechos y su relato fue conteste con el relato de los demás testigos, y en consecuencia se pedirá dicha circunstancia atenuante en su momento.

Menciona que la declaración de su representado señala al menos un dolo eventual.

Replicó en similares términos.

III.- RESUMEN DE LO CONTROVERTIDO

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

SEXTO: Que para efectos de la debida claridad, deberá señalarse que el debate jurídico se centró, en lo sustantivo, en la determinación de la concurrencia de la calificante de alevosía, de acuerdo al llamado a recalificar que se hizo a petición de uno de los jueces de la sala, no controvirtiendo la defensa la existencia de un homicidio simple ni la participación del acusado en el mismo.

A su turno, otro aspecto controvertido fue la concurrencia de la atenuante de colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, pues la defensa pidió se reconociera, el fiscal también la reconoció, pero la querellante particular pidió el rechazo de la misma.

Finalmente, también fue materia de controversia el quantum de la pena a imponer definitivamente al acusado de autos.

IV.- DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

SEPTIMO: Que según se desprende del auto de apertura dictado por el Juzgado de Garantía de Copiapó, los intervinientes en el presente juicio no establecieron convenciones probatorias.

V.- DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO

OCTAVO: Que la facultad para hacer uso de la palabra, establecida en el artículo 326 del Código Procesal Penal, fue ejercida por el encartado de autos, quien señaló que antes de ocurridos los hechos ellos habían bebido alcohol, se habían tomado unas pastillas y habían fumado drogas, indica que él había visto antes al “Wary”, que eran amigos desde hace tiempo. El imputado refiere que al pasar la noche fueron donde vivía Isaac y se juntaba con su amigo, al llegar allí hubo una discusión, una pelea, el imputado menciona que había dos estoques, que él se sintió atrapado y le quitó el punzón a otro joven y le pegó a Isaac sin querer haberle quitado la vida, ya que se conocían hace años. Indica que él no se percató que le había quitado la vida en ese instante y que está muy arrepentido, señala que el solo reaccionó y sin querer le quitó la vida, refiere que al ver tanta gente en ese momento amigos de Isaac se asustó y se fue del lugar sin saber si Isaac estaba con vida o no. Indica que al otro día estaba en su casa, lo detuvieron y ahí supo que Isaac había fallecido producto de la puñalada que le había dado él.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

Le pregunta el fiscal si él quería matarlo o no, imputado responde que no quería matarlo ya que eran amigos, el fiscal señala que entonces por qué motivo le dio una puñalada en el pecho, imputado indica que se estaba defendiendo y que la víctima al moverse hacia atrás enterró el arma corto punzante en el pecho. El fiscal pregunta si es cierto que el Wary estaba desarmado cuando él lo agredió, el imputado indica que sí. El fiscal pregunta que si es verdad que él lo agredió con una especie de lanza con un cuchillo en la punta, el imputado indica que había 2 lanzas iguales y que él tenía una en la mano y se la enterró en el pecho al wary. El fiscal menciona que como dice que no quería matarlo si le enterró la lanza en el pecho, el imputado indica que no quería matarlo ya que eran amigos desde hace tiempo. El fiscal pregunta si es correcto que primeramente hubo una pelea entre el wary y una persona que se apoda Santiago, el imputado indica que sí y que ambos se golpearon. El fiscal pregunta si es efectivo que Santiago era el perro suyo (*perro= persona que hace los mandados y que siempre lo acompaña*) imputado indica que sí. El fiscal pregunta si en esa pelea el wary le ganó la pelea a Santiago, el imputado indica que sí, que ambos tenían las lanzas con el corto punzante en la punta, indica que él le quitó un corto punzante y le pegó al wary, refiere también que uno de los cuchillos lo botó a la basura y el otro estoque era del wary con el Calama. El fiscal indica que la pelea de Santiago con wary había sido antes y minutos después el agredió a wary con un estoque, el imputado indica que sí. El fiscal pregunta qué día, hora y lugar ocurrió el hecho, el imputado indica que solo recuerda que el hecho ocurrió en Rosario.

Preguntas de la querellante.

Pregunta si en la pelea entre wary y Santiago él tuvo participación, imputado señala que no tuvo participación en esa pelea. La abogada pregunta si es efectivo que en esa pelea estaba presente Eduardo Quiñones conocido como el Calama, el imputado indica que sí. La abogada pregunta si es correcto que él siguió al Calama, imputado señala que sí. Le señala el acusado a la abogada que es en esa oportunidad cuando el wary arranca.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

Le señala a la abogada que luego wary volvió a calle Bodega 905 en donde estaba compartiendo con sus amigos.

El acusado indica que además que estaba él, Santiago, wary y Calama en el lugar además de los testigos Brillite y Liseth. La abogada pregunta si en ese momento wary estaba armado, el imputado señala que wary no estaba armado.

La abogada le menciona que en ese momento se genera una conversación entre los testigos antes señalados, wary y Santiago, y pregunta qué hizo en ese momento, el acusado indica que Calama estaba armado. Le señala la abogada que en un momento que nadie se dio cuenta le enterró a wary la especie de lanza en el pecho, el acusado señala que es efectivo que el intento pegarle a wary, pero sin querer pegarle en el corazón. Indica que él se arrancó sin saber que wary había fallecido producto de la puñalada en el tórax. La abogada pregunta si el arrancó inmediatamente después de apuñalar a wary, el imputado responde que no se quedó ahí en shock y quería ayudarlo, pero estaban los amigos de wary y tuvo miedo y arrancó ya que podrían haberle pegado entre todos. La abogada señala si es efectivo que fue detenido el mismo día de ocurrido los hechos al medio día, el acusado señala que sí; le pregunta si los funcionarios policiales le leyeron sus derechos, el acusado indica que no que lo pescaron y lo llevaron a la PDI. La abogada pregunta si él declaró ante la PDI, el acusado señala que no declaró. Le pregunta si lo llevaron a constatar lesiones al hospital, el acusado indica que sí, pero le negaron la constatación de lesiones; le pregunta si él tenía lesiones, el acusado indica que sí; le pregunta si wary le había pegado esa noche y el acusado señala que no le pegó.

Pregunta de la defensa

La defensora pregunta si el recuerda en que año ocurrieron los hechos y en que época del año, el acusado indica que fue el año 2019. Le pregunta la defensora si fue a principio de año o fin de año, el acusado señala que no recuerda, que pudo ser en febrero. La defensora menciona

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

que cuando él dice que no quería matar al wary significaba que no lo tenía planeado, el acusado señala que no lo tenía planeado.

La defensora menciona que sin embargo él tomó una lanza y se le pega con ésta para herirlo, el acusado señala que sí, le pegó para lesionarlo. La defensora indica que producto de esa lesión él fallece, el acusado indica que sí, que no vio donde le iba a pegar simplemente le pegó. La defensora menciona que se estableció por el fiscal y querellante que habían dos momentos, uno en que la víctima había peleado con una tercera persona y un momento que él lesiona a la víctima, la pregunta la defensora que cuando él lesiona a la víctima quién estaba allí, el acusado señala que estaba el Calama, más allá estaba el wary, la Liseth. La defensora pregunta si solo él lesionó al wary, a lo que el acusado responde que sí.

Finalmente, en el momento establecido en el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal, una vez terminada la etapa de presentación de pruebas y las alegaciones finales de los intervinientes, el acusado, en síntesis señaló que pedía perdón a los familiares y que estaba arrepentido.

VI.- DE LOS HECHOS ACREDITADOS

NOVENO: Que este Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, apreciando los elementos de prueba rendidos durante la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentra acreditado, fuera de toda duda razonable y sin contradecir los principios de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y las máximas de la experiencia, los siguientes hechos: En la madrugada del 27 de Diciembre del año 2019, aproximadamente a las 06:00 horas, en circunstancias que la víctima Isaac Felipe Astudillo Muñoz, apodado “Wary”, se encontraba junto a unos amigos compartiendo en el frontis del inmueble ubicado en calle Bodega N° 905, de la Población Rosario de esta ciudad, llegó al lugar el acusado Sebastián Lot Pinto Higuera acompañado de Jorge Luis Mansilla Sepúlveda, éste último con quien la víctima Isaac Astudillo Muñoz había tenido horas previas una pendencia no pasando a mayores.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

El acusado Sebastián Pinto Higuera exigió a Jorge Mansilla Sepúlveda le pegara a la víctima, generándose una pendencia entre ambos, la que cesó porque Isaac Astudillo Muñoz logró arrancar del lugar. Minutos más tarde, la víctima Isaac Astudillo regresó a calle Bodega N° 905, donde se encontraban sus amigos, lugar donde Sebastián Pinto Higuera le dio alcance y con intención homicida y premunido de un arma tipo cortopunzante le dio una puñalada en el tórax a Isaac Astudillo Muñoz, provocándole una herida cortopunzante torácica anterior y, a raíz de ella, la muerte a los pocos minutos, por la gravedad de la lesión.

VII.- PRUEBA DE CARGO DE LA FISCALÍA:

DECIMO:

A.- TESTIMONIAL:

1.- ELÍAS VALDÉS RIVERA, Cabo 2do. de Carabineros.

Señala que el día 27 de diciembre de 2019 estaba de servicio y siendo las 06:00 hrs de la madrugada, recibió un llamado de la Cenco Atacama con la finalidad de verificar un procedimiento de agresión en calle Bodega N° 905 población Rosario, de la comuna de Copiapó.

Dice que una vez en el lugar no encontró ninguna persona en la vía pública.

Señala que momentos antes golpeó el domicilio de Bodega N° 905 con la finalidad de entrevistarse con alguna persona. Describe que desde el interior es la señora Luisa Maury, quien le manifestó que momentos antes había sentido fuertes ruidos que provenían desde la vía pública y al salir hacia ésta se percató de que había una persona de sexo masculino tirado en el suelo con evidentes lesiones visibles. Refiere que esa persona se llamaba Isaac Astudillo Muñoz, apodado el Wary.

Explica el deponente que la señora al ver la presencia del occiso, llamó a su hija de nombre Brigitte con la finalidad que le prestara los primeros auxilios a esta persona que estaba en el suelo que estaba herido.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

Luego la hija de la señora Luisa toma la decisión de trasladar a esa persona hasta el hospital regional en un vehículo particular de su padre.

Menciona el testigo que después se entera por información de vía radial que la persona que habían llevado herida al hospital había fallecido.

Indica que ese día solo se pudo entrevistar con doña Luisa Maury.

Luego dio cuenta al fiscal de los hechos, quien le instruyó dar cuenta del hecho y tomar contacto con la PDI.

La querellante y defensa no formularon preguntas.

2.- BRIGITTE ANDRADE MAURY. Labores de hogar.

Fiscal pregunta a la testigo con quien vive, testigo indica que vive con sus padres, hermanas e hijos, fiscal pregunta cuál es el nombre de su madre, testigo refiere que su madre se llama Luisa Alejandra Maury Rivera, fiscal pregunta por estado de salud de su madre , a lo que la testigo señala que esta estable, fiscal pregunta cuál es el nombre de su hermana mayor , testigo indica que se llama Alejandra Maury Rivera , luego viene ella y por ultimo Liseth Andrade Maury.

Fiscal le indica a la testigo que relate los hechos ocurridos, la testigo refiere que ella esta como testigo en el juicio por el homicidio de Isaac Astudillo Muñoz, el fiscal pregunta si él tenía algún apodo, la testigo señala que si el Wari. El fiscal pregunta si recuerda la fecha del homicidio, testigo señala que sí, que fue el 27 de diciembre del año 2019, el fiscal pregunta si lo recuerda por alguna fecha especial, la testigo indica que sí, que era el cumpleaños de su hijo.

El fiscal pregunta en que horario ocurrieron los hechos, testigo indica que a rededor de las 05:00 de la mañana afuera de su domicilio en bodega 905 población Rosario. El fiscal indica a la testigo que comente lo que ocurrió ese día, la testigo indica que ella no supo nada de lo ocurrido durante el día, solo la despertaron las discusiones y gritos en la calle fuera de su domicilio, y ella salió a ver y vio a una ex pareja Eduardo Quiñones

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



Villarroel que estaba allí, y luego vio al Wari que estaba discutiendo entre el perro del Seba y el Wary.

El fiscal pregunta por qué le decían el perro, la testigo señala que lo nombraban así porque estaba para los mandados del Seba. El fiscal pregunta si le llaman de otra manera, la testigo señala que también le dicen perquin. El fiscal pregunta si sabe cómo se llama el seba, la testigo señala que se llama Sebastián Pinto Higuera. El fiscal pregunta qué pasó después, la testigo señala que se pusieron a pelear a combos el “perro” y el wari. El fiscal pregunta quién estaba ganando la pelea, la testigo indica que el wari, además señala que el perro iba a sacar una cuchilla, en ese entonces lo ve el Eduardo y le da un golpe en el hombro al perro porque éste estaba sacando una cuchilla, luego el seba le dice a Eduardo “qué te pasa con mi perro” y Eduardo le dice “arranca wari” y se fue a dar una vuelta a la manzana. El fiscal pregunta si eso lo vio o se lo contaron, testigo señala que ella lo vio. El fiscal pregunta por qué le dicen que arranque al Wari, la testigo señala que fue porque lo perseguían con una especie de estoque. El fiscal indica a la testigo si puede definir estoque, testigo menciona que es una especie de palo como de escobillón con una cuchilla en la punta amarrada. Le pregunta el fiscal si un estoque puede ser un fierro con un cuchillo amarrado en la punta, la testigo responde que sí. El fiscal pregunta quién tenía un estoque, la testigo indica que el seba.

El fiscal menciona que cuando Eduardo le dice a wary que arranque, qué hizo wary, la testigo señala que wary arrancó, se dio la vuelta a la manzana, luego de eso se iba yendo el Seba con el perro por Bodega hacia arriba cuando el wary llega afuera de la casa (*en Bodega*) seba y el perro al ver que wary volvió, ellos se devolvieron.

La testigo indica que comenzaron a conversar a fuera de su casa el wary el perro, Sebastián, su hermana Liseth, su mama luisa y Eduardo. La testigo les dice que tengan respeto por sus hijos que están durmiendo, que paren el show y le pedía al seba que se fuera, además wary le dijo a seba que le dijera a su perro que “ya era” y el seba le dice a wary qué pasaba si

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

él le pegaba. Wary bajó los brazos los puso al lado y dice que “ya fue”, en ese momento el seba levantó la cuchilla y se la enterró en el pecho.

El fiscal pregunta si el wary se encontraba con las manos armadas o desarmadas, la testigo indica que desarmadas. El fiscal pregunta si wary estaba en una posición de defensa, testigo señala que no, que lo pilló de improviso y no alcanzó a levantar las manos para defenderse. El fiscal pregunta si Sebastián utilizó un cuchillo o estoque, la testigo indica que era como una especie de lanza ya que tenía un palo o un fierro de un metro aproximado y en la punta tenía una cuchilla y eso le enterró al wary.

El fiscal refiere que ella dice que de improviso ataca a wary y pregunta por qué fue de improviso, la testigo señala que wary no alcanzó a defenderse, no le pudo decir nada. El fiscal pregunta si Sebastián estaba mostrando el arma o la tenía escondida, la testigo señala que la tenía escondida en la parte posterior de la pierna derecha, la testigo señala que ellos tampoco alcanzaron a reaccionar a decirle que no lo hiciera, fue totalmente de improviso, luego ellos fueron a socorrer al wary y Sebastián con su perro corrieron por bodega hacia arriba, la testigo indica que wary alcanzó a dar unos pasos hacia atrás, se toca el pecho y cayó al piso, indica que llamó a la ambulancia, pero perdió mucho tiempo en realizar el llamado ya que le hicieron muchas preguntas. Luego el pada de ella le dice que lo lleve en su camión, lo subieron como pudieron y lo llevaron al hospital, ya estando en el hospital lo entraron y luego salió un carabinero para avisarle que wary había fallecido en el camino.

El fiscal pregunta a la testigo por qué se emociona al relatar los hechos, la testigo indica que wary era una buena persona, nunca le hizo daño a nadie, si era posible el ayudaba a la gente, no le gustaba que se aprovecharan de los más débiles, él siempre estaba ahí dando consejos y haciendo reír, era una persona alegre como de su familia, indica que ellos le abrieron las puertas de su casa ya que era una persona leal. El fiscal pregunta si estuvo compartiendo antes de ocurrido los hechos con ellos, la testigo señala que no ya que su hijo tenía 4 meses y se quedaba al cuidado de él, por lo que no salía en ese horario. El fiscal pregunta si el wary era

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



bueno para beber, la testigo señala que beba muy poco, que le gustaba más compartir, no era de curarse o hacer show.

Fiscal exhibe fotografías del set N° 4:

Fotos N° 1 y 2: vista de la casa y del número de la casa de la testigo, de calle Bodega N° 905.

Foto N° 8: lugar donde cayó el wary.

Foto N° 19: vista de las afueras de la casa de la testigo.

Foto N° 44: imagen de una lanza, pero dice la testigo que no es el arma homicida porque es muy grande.

Foto N° 53: vista del cuerpo de la víctima.

Fiscal pregunta si ella hizo declaración ante la PDI, testigo indica que sí, el fiscal pregunta si le mostraron set de fotografías del imputado, la testigo señala que sí. El fiscal pregunta si reconoció al imputado, testigo indica que sí y que ese mismo día lo detuvieron.

Pregunta abogada Querellante

Pregunta la abogada si la familia de wary tomo conocimiento de lo ocurrido, testigo señala que si, que ella misma fue a buscar a la mamá de wary cerca de las 09:00 de la mañana ya que desde el hospital indicaron que debía concurrir un familiar directo. La abogada pregunta si en ese momento le informó a la mamá de wary lo sucedido, testigo señala que sí. La abogada pregunta cuál es el nombre de la madre de Isaac (wary) testigo responde que la madre se llama Jetzabel Muñoz.

Pregunta de la Defensora

Defensora pregunta si wary y Sebastián eran amigos o conocidos, testigo señala que eran solo conocidos por vivir en la misma población.

Pregunta tribunal

Magistrado refiere que ella mencionó que en la PDI le exhibieron set fotográfico y que reconoció al imputado pregunta si eso es así, testigo

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

señala que si, magistrado le pregunta si lo conoce de antes, testigo señala que lo conoce desde que tenían 15-16 años.

3.- EDUARDO QUIÑONES VILLARROEL

El Fiscal pregunta en dónde se encontraba el día 27 de diciembre 2019, testigo señala que se encontraba en Copiapó. El fiscal pregunta si él tenía algún apodo, testigo responde que le decían “Calama”. El testigo refiere que está citado a este juicio por el homicidio de su amigo Isaac que le decían el Wary.

El fiscal pregunta si recuerda en qué fecha ocurrieron los hechos, el testigo señala que ocurrió el 27 de diciembre del 2019, fiscal pregunta en qué horario ocurrió, testigo responde que ellos comenzaron a compartir alrededor de la 10 de la noche del día 26 de diciembre, y que el primer altercado fue con una persona de Santiago que no recuerda su nombre, pero lo apodaban el perro del Seba Pinto. Estaban compartiendo el Wary, el mortadela, el chino y él. El homicidio ocurrió entre las 05:30 y 05:45 AM.

El fiscal pregunta en qué lugar ocurrió el hecho, testigo indica que en calle Bodega en la ciudad de Copiapó afuera de la casa de su ex suegro. El fiscal pregunta cómo se llamaba su ex pareja, testigo indica que se llama Briggitt Andrade. El fiscal pregunta si recuerda la dirección, testigo responde que no lo recuerda.

Continúa con el relato y testigo señala que estaba compartiendo una cervezas con el Wary, el mortadela, el chino. El fiscal indica que él mencionó a un tal Santiago y un perro, el testigo señala que el perro es alguien para los mandados, y que Santiago era el perro de Sebastián Pinto. El fiscal pregunta si él estaba ahí compartiendo, testigo señala que él (*el Santiago*) llegó a las 02:00 de la mañana y comenzó a insultar y a incitar a pelear con el Wary. El fiscal pregunta por qué pasó eso, el testigo señala que ellos tenían problemas de mucho antes y le tenían mala al Wary.

El fiscal pregunta si Santiago, el perro de Sebastián Pinto, cómo estaba, si había consumido drogas, el testigo señala que estaba muy activo, muy

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

acelerado, luego empezó a discutir con el Wary y él se metió para que no pelearan, luego el perro de Seba Pinto se fue a la parte alta de Rosario población Las Tomas, después siguieron compartiendo y ellos llegaron como a las 05:30 AM, llegó el Seba Pinto, el perro del Seba Pinto y otras personas más que no recuerda sus nombres una mujer y dos hombres más.

El Seba venía con una escopeta hechiza y el perro venía con **dos estoques (una cuchilla envuelta en palo)** luego él se puso en frente del Seba Pinto y le dijo que le disparara a él ya que el perro había empezado todo, el wary en ese momento estaba tranquilo en ningún momento le dijo nada y en ese momento el Seba Pinto dijo que entonces que se pesquen a combos y se pusieron a pelear el wary con el perro a mano limpia.

Dice que el wary estaba ganando la pelea al perro del Seba Pinto, luego el perro decidió a usar las cuchillas, en ese momento el testigo le pegó al perro del Seba con un palo para que no le pegara al wary con la cuchilla, luego el wary salió corriendo hacia las calles de arriba y quedó el Seba con el perro y querían pegarle a él y entonces salió corriendo a la casa de su ex pareja, el wary venía caminando por el frente de la casa de su ex pareja, había dado la vuelta a la manzana el wary y volvió de nuevo ahí y se pusieron a conversar. Posteriormente el Seba Pinto y su perro se dieron cuenta que el wary regresó y volvieron al lugar a “dar jugo” de nuevo, en ese momento salió su ex pareja Brigitte Andrade, su ex suegra Luisa Maury y su ex cuñada Liseth, wary se puso detrás de su ex pareja y detrás de su ex suegra, en ese instante estaba calmado todo y estaban conversando y solucionando de que no pelearan más para que no pasara a mayores y ahí viene el Seba Pinto cobardemente saca un palo con una cuchilla en la punta, que el testigo refiere que se llama estoque, que tenía detrás de su espalda y se la entierra en el pecho a wary.

El fiscal pregunta por qué dice que el ataque fue cobarde, el testigo señala que wary no tenía nada en sus manos, estaban conversando y se supone que ya se había parado toda la pelea y ahí el Seba Pinto le dice a wary que si se mete con su perro se mete con él y ahí le pegó, en ese instante el wary tenía las manos en la cintura y estaba desarmado.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

El fiscal pregunta si el hecho ocurrió lento o de improviso, el testigo señala que fue en un abrir y cerrar de ojos, porque ellos ya estaban que ya no pelearan más y cobardemente él le pegó, pues ya no era para seguir peleando, y los pilló a todos desprevenidos, incluso su ex suegra y ex pareja estaban conversando con él, y fue en ese momento que el Seba sacó el estoque y se lo enterró en el pecho, wary se va de espalda y choca con la solera, el testigo señala que él le puso la mano en el pecho para que no se muriera, y ellos salieron corriendo y en ningún momento lo auxiliaron, sacaron el camión de su ex suegro y lo llevaron al hospital y por 5 minutos perdió la vida.

El fiscal pregunta en qué lugar se encuentra él, el testigo señala que está en un centro de restauración de droga y alcohol. El testigo indica que declaró en la PDI, pregunta el fiscal si declaró en la fiscalía, el testigo responde que sí, que fue vía teléfono. El fiscal pregunta si en la PDI le mostraron fotos de Seba Pinto, el testigo señala que sí y que lo pudo reconocer y gracias a eso se pudo detener a Seba Pinto.

Preguntas de parte querellante.

La abogada pregunta en qué posición estaba wary cuando lo apuñalaron, testigo señala que estaba de pie. La abogada pregunta si él declara el mismo día del homicidio, el testigo refiere que sí, que fue como a las 09:00 de la mañana. La abogada indica que diga al tribunal quién era el wary, testigo señala que era una persona tranquila, alegre, era quitado de bulla, no era altanero. Pregunta la abogada si la madre tomó conocimiento en esa misma mañana de los hechos, el testigo indica que sí, pero no sabe cómo ella tomó conocimiento. La abogada pregunta si sabe cómo se llama la madre de wary, testigo responde que no.

Preguntas de la defensa

Defensora pregunta si él sabe por qué motivo pelea el wary con el perro de Sebastián Pinto, testigo señala que el motivo fue porque le tenía mala al wary por su forma de ser, pregunta la abogada de que ciudad era el wary, el testigo indica que era de Coquimbo pero vivía en Copiapó hace mucho tiempo.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



Pregunta magistrado si él conocía a Sebastián de antes o en ese momento del homicidio de Wary, testigo señala que lo conocía de antes pero solo de vista. Magistrado pregunta si sabía cómo se llamaba él, el testigo señala que sabía que se le decían Seba Pinto.

4.- GONZALO ESCOBAR CONTRERAS. Funcionario de la PDI.

Señala que pertenece a la brigada de homicidio de Copiapó hace 7 años.

Indica que el día 27 de diciembre 2019 alrededor de las 06:45 am, el fiscal de turno de la fiscalía local de Copiapó solicitó la concurrencia de la brigada de homicidios específicamente en calle Bodega con Jimmy Owen, en la población Rosario de la comuna de Copiapó, por cuanto en dicho lugar había ocurrido una pelea en donde resultó herido una persona de sexo masculino el cual se encontraba en el hospital fallecida.

El fiscal pregunta el nombre de esa persona, y el testigo señala que se trataba de Isaac Felipe Astudillo Muñoz apodado el Wary. El testigo refiere que ya en conocimiento del hecho y conforme a lo solicitado por el fiscal de turno, en primera instancia se concurrió al lugar en donde sucedieron los hechos en calle Bodega 905. En dicho sector se fijaron 11 evidencias, éstas fueron fijadas y levantadas. Una de ella se descartó que eran unas esferas que estaban en el lugar.

Dice que posterior al levantamiento de evidencia personal de brigada de homicidio en conjunto con peritos de LACRIM de Copiapó concurrieron al hospital específicamente a la unidad de anatomía patológica a fin de realizar el examen médico externo policial del cadáver, la lesión principal que se halló a la víctima Isaac fue una herida cortopunzante que se localizaba en el hemitórax anterior la cual media 3 cm de largo, tenía los bordes lisos, tenía una cola de salida hacia la parte superior y un ángulo romo en la parte inferior y según la experiencia da cuenta de un elemento corto punzante de solo un filo. Una vez finalizado el examen al cadáver se logró identificar a esta persona como Isaac Astudillo Muñoz. Luego se realizaron otras diligencias en los alrededores del sitio del suceso específicamente en calle Bodega, donde se empadronó a la gente del lugar

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



y se logró obtener 3 testigos presenciales del hecho que se estaba investigando en ese momento.

El testigo señala que los testigos presenciales fueron la Sra. Brigitte Andrade Maury, Héctor Barrera y Eduardo Quiñónez Villarroel, quienes fueron invitados a prestar declaración en el cuartel policial de forma voluntaria. El testigo señala que en el momento en que los empadronaron y se logró determinar que eran testigos presenciales ya que ellos les indicaban que conocían a la víctima, el Wary y también porque **relataban que un sujeto llamado Sebastián Pinto habría agredido a esta persona causándole una herida mortal.**

El fiscal pregunta si el relato de los 3 era conteste o discordante, el testigo señala que era conteste en el sentido que los 3 posicionan al imputado en el lugar de los hechos y relatan que el wary en una primera instancia se puso a pelear con el que llaman “el perro” del Seba, que era un sujeto que era de Santiago y que estaba viviendo en la población Rosario de Copiapó. Los 3 posicionan a Sebastián Pinto que agrede a la víctima con un estoque, además a los 3 se les realizó reconocimiento fotográfico según protocolo institucional, mostrando 2 set de fotografías a cada uno y **reconocieron a Sebastián Pinto como agresor de Wary** con un estoque.

El testigo agrega que mediante estas declaraciones quienes sindicaron también en el lugar en donde podían ubicar al imputado, se concurrió a la población Rosario sector tomas el escorial y también habían dado la descripción de la persona a quien le llamaban “el perro” de Sebastián Pinto y se le logró ubicar. Se realizó un control de identidad a esa persona cuyo nombre era Jorge Mansilla, se le pregunta si había participado de alguna pelea durante la noche e indica que sí, que había participado de una pelea con un sujeto en población Rosario y que su amigo Sebastián Pinto le habría propinado una puñalada a ese joven. Posteriormente él concurrió al cuartel de la PDI y se le tomó una declaración formal y se le realizó reconocimiento fotográfico y lo reconoce como Seba Pinto, quien agredió al sujeto apodado Wary en la población Rosario. El fiscal indica que en resumen en ese momento tenían 4 testigo presenciales, testigo señala que

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

es correcto, y que los 4 reconocieron por fotografías a Sebastián Pinto Higuera.

El fiscal pregunta si alguien dijo que el Wary habría agredido a Sebastián Pinto, el testigo señala que ninguno de los testigos dijo que wary agredió a Sebastián Pinto, que wary solamente agredió a Jorge Mansilla (*el “perro” del Seba*) cuando se pusieron a pelear ya que tenían problemas de semana antes, pero no peleó con Sebastián Pinto. Los testigos señalan que la agresión de Sebastián a Wary fue sorprendente.

El fiscal pregunta qué pasó con el imputado Sebastián Pinto, el testigo señala que una vez obtenida la información de la declaración y el relato de Jorge Mansilla a quien se le preguntó si venía de la casa de Sebastián Pinto, ya que según lo indicado por testigos éste se podría encontrar en 4 domicilios diferentes y en ese momento les ratificó que efectivamente el lugar de donde venía saliendo era la casa de Sebastián Pinto y que él se encontraba en el interior. Dice que se llama al fiscal de turno y se solicita gestionar la orden judicial para hacer la entrada y registro del inmueble y la detención de la persona y a las 12:12 horas del 27 de diciembre del 2019. El fiscal de turno les informa que el magistrado había dado la autorización para hacer ingreso al inmueble el cual tenía una reja de madera era una casa de un piso, de material ligero y color rojo, conforme a lo anterior se coordinó el allanamiento del lugar y en conjunto personal y detective de la brigada de robo a las 12:24 horas, se ingresa al inmueble y se realiza la detención de Sebastián Pinto en una habitación, posteriormente se llevó al cuartel. El fiscal pregunta en el cuartel se les leyeron los derechos a Sebastián Pinto Higuera, el testigo señala que al momento de realizar la detención en domicilio se procede a leerle sus derechos al imputado, el fiscal pregunta si él declaró o guardó silencio, el testigo indica que el imputado guardó silencio y no prestó declaración. El fiscal pregunta si recuerda el segundo nombre de Sebastián, testigo señala que sí, que es Lot el segundo nombre. El fiscal menciona si fue esa persona la que mostraban a los testigos en los set fotográficos, según mencionó anteriormente y por protocolo institucional e interinstitucional deben mostrar varias fotografías de personas, en la cual va incluido el

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



imputado y los 4 testigos reconocieron al imputado Sebastián Pinto Higuera. El fiscal solicita refrescar memoria para que quede claro los segundos apellidos que olvidó el testigo, el fiscal muestra una declaración tomada por el funcionario PDI a Jorge Luis Mancilla Sepúlveda, el fiscal pregunta si fue a esa persona que le tomó declaración de nombre Jorge Mansilla, el testigo señala que sí. El fiscal señala si él era al que le decían el perro del Seba, el testigo señala que sí. El fiscal muestra declaración del testigo firmada por funcionario, Eduardo René Quiñones Villarroel. El fiscal pregunta si es el testigo Eduardo Quiñones que él indicó. El testigo señala que sí. El fiscal le indica al testigo que pueda dar una conclusión de la diligencia realizada el día 27 de diciembre 2019, el testigo señala que conforme a lo inspeccionado en el principio de ejecución, al examen médico del cadáver y a las declaraciones tomadas a los testigos ya mencionados, se logra determinar el día 27 de diciembre 2019 en calle Bodega en población Rosario, en primera instancia ocurrió una pelea entre Isaac apodado el Wary con el sujeto apodado el “perro” de Sebastián Pinto, en ese lugar posteriormente intervino Sebastián Pinto agrediendo a la víctima Isaac Astudillo. Con esto se logró determinar que el autor de la lesión y del homicidio el cual se investigo era Sebastián Pinto Higuera, conforme a las declaraciones, reconocimientos fotográficos de los testigos. El fiscal pregunta si lo llevaron a contratar lesiones, testigo indica que no lo recuerda, fiscal pregunta si al detener a un persona lo llevan a constatar lesiones, testigo señala que si y sobre todo cuando es flagrancia, pero a veces como oficial a cargo no participan en todo, fiscal indica que leerá los datos de atención de urgencia ofrecidos en auto apertura se exhibe y se lee, este procedimiento se realizó el viernes 27 de diciembre 2019 **“paciente traído por PDI sin lesiones”**. El fiscal pregunta si él vio lesiones en el imputado, testigo señala que no tenía lesiones. El fiscal pregunta si el documento era conteste a lo que dijeron los testigos en relación a que Isaac no le habría ocasionado lesiones al imputado, testigo señala que es conteste. El testigo señala para complementar que dentro de las diligencias que realizaron a Jorge al que apodaban el perro del Sebastián, cuando llegó al cuartel y prestó declaración, se trasladó al servicio de urgencia ya que el sí mantenía lesiones, y con eso da veracidad

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



al relato que indicaron los testigos, lo que da crédito a que la pelea fue entre las dos personas antes mencionadas, Jorge Mansilla e Isaac Astudillo.

Fiscal exhibe Fotografías set 4 de los otros medios de prueba:

Fotos N° 1 y 2: vista del número de la casa de Bodega N° 905, población Rosario, correspondiente al principio de ejecución del lugar donde ocurrió la pelea. Señala que ese inmueble corresponde al lugar donde vivían los testigos Brigitte y también Eduardo.

Foto N° 3: calzada de calle Bodega de la población Rosario donde se fijaron manchas pardo rojizas y evidencias que estaban en el suelo.

Foto 4: vista de una imagen pardo rojiza que aparenta ser sangre.

Foto N° 19: vista más general de la calle Bodega.

Foto N° 44: imagen de una evidencia que se fijó en la parte alta de calle Bodega y que corresponde a un tubo metálico de color cobrizo con una punta en su extremo que es parte de un cuchillo con una hoja de un solo filo, como estoque. Refiere el policía que los testigos presenciales señalaron que el acusado Sebastián Pinto ocupó un estoque para agredir a la víctima.

Foto N° 45: el mismo estoque que mencionó anteriormente.

Foto N° 46: detalle de la hoja del estoque artesanal.

Foto N° 47: vista más en detalle y cercana de la imagen anterior.

Foto N° 49: sitio del suceso donde se encuentra el cadáver en la unidad de anatomía patológica del servicio médico legal.

Foto N° 50: camilla donde se encontraba el cadáver de la víctima.

Foto 51: víctima con ropa.

Foto N° 53: vista del cuerpo de la víctima, donde se aprecia la herida cortopunzante del ofendido.

Foto N° 54: imagen de la cara de la víctima.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



Foto N° 60: vista de la herida de la víctima.

Foto N° 61: vista más detallada de la herida cortopunzante.

Foto N° 76: vestimentas de la víctima.

La querellante no efectuó preguntas.

Preguntas de la defensa

Abogada pregunta si el imputado fue encontrado dentro de un domicilio, la testigo señala que así fue. La abogada defensora refiere si fue en el domicilio calle Jaime Sierra s/n, testigo indica que sí, que está ubicada en la toma el escorial población Rosario. Pregunta la abogada si este era uno de los 4 domicilios que barajan del imputado. La abogada pregunta si las vestimentas que utilizó al momento de los hechos fueron entregadas de forma voluntaria por el imputado, el testigo señala que sí hizo entrega de forma voluntaria, y que una de las prendas era una chaqueta de color roja era concordante con lo que los testigos refirieron. La abogada pregunta si había un jeans dentro de las vestimentas, testigo indica que sí. La abogada pregunta si el jeans tenía sangre, el testigo indica que no lo recuerda, abogada pregunta si hizo entrega de unas zapatillas marca hush puppies, testigo señala que entregó unas zapatillas pero no recuerda la marca.

5.- LISSETTE ANDRADE MAURY: Labores de hogar.

La testigo señala que viene a declarar por el homicidio de Isaac Astudillo Muñoz.

Sabe que a Isaac le decían Wary. Dice que sabe que el homicidio ocurrió en la madrugada del 27 de diciembre 2019, entre las 5:00 y 6:00 am, en las afueras de su domicilio en Bodega N° 905, población Rosario Copiapó.

Menciona la testigo que ellos estaban compartiendo del día 26 de diciembre, estaban en la previa del cumpleaños de su segundo sobrino quien cumplía 5 años, estaban afuera de su casa con la puerta abierta, en ese momento estaba ella, Eduardo Quiñones, Wary, su hermana Bárbara, el chino de nombre Héctor Barrera y el mortadela. Dice que estaban compartiendo cervezas.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



Dice que el Wary bebía muy poco, además que ellos compartían una lata de cerveza entre 3 a 4 personas. Le pregunta fiscal cómo era la personalidad de Wary, testigo refiere que era muy carismático, alegre el alma de la fiesta, no usaba malas palabras, él vivía prácticamente con ellos en casa.

Señala que luego ella se fue a acostar por que le dio frío y sueño, y como a las 5 ó 6 de la mañana su sobrino mayor de 10 años la despertó y le dijo que estaban peleando afuera, ella salió a la calle y vio que estaba Sebastián Pinto, el perro, más arriba se veía la Valeska, el chino Diego, el mortadela, Eduardo Quiñones, su mamá, la Briggitt, el Héctor.

La testigo señala que ella no sabía qué pasaba, que vio al wary en la esquina de la casa sin polera. El fiscal pregunta quién es “el perro” del Seba, la testigo indica que ella lo conoce como el perro Santiago, y es como el perquin del Seba el que está para los mandados. Pregunta el fiscal si sabe cuál es el nombre del mortadela, la testigo indica que se llama Jimmy Bravo. El fiscal pregunta cuando el wary caminaba sin polera venía con armas, la testigo señala que no, la testigo continúa con el relato e indica que el wary llegó y se puso fuera de una de las puertas de la casa, ahí también estaba su mamá, Briggitt, estaba Eduardo Quiñones hablando con el perro y en ese momento se dio cuenta que el perro estaba medio machucado y se veía cansado y estaban discutiendo que la pelea ya había sido. El fiscal pregunta quién estaba peleando, la testigo responde que la pelea fue a mano limpia entre el perro Santiago y el wary, luego el Seba Pinto dice a wary “qué pasa si le pegaba él”, la testigo señala que todos se quedaron mirando ya que era algo sin sentido puesto que la pelea había terminado, el wary estaba cansado, tenía las manos puesta en su cintura casi apoyado en la puerta y en ese momento sin que nadie se diera cuenta y muy sorpresivo Sebastián Pinto saca un estoque y le propina una puñalada en el pecho, y luego Sebastián con el perro salieron corriendo hacia arriba.

La testigo señala que no se preocuparon de ellos, sino que de atender al wary.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



El fiscal pregunta que es un estoque para ella, testigo refiere que es una lanza artesanal, a un palo o fierro se le pone un cuchillo en la punta amarrada bien firme. La testigo continúa el relato e indica que fue tan sorpresivo el ataque a wary que la lanza pasó por encima del hombro de su hermana para apuñalar al wary y ella no tuvo tiempo de reacción.

El fiscal refiere que habían cerca de 5 testigos del hecho, a lo que la testigo indica que sí, luego de haber propinado la puñalada el Seba Pinto y el perro Santiago corre por Bodega hacia arriba, luego corre la Valeska con el chino Diego, la testigo señala que se despreocuparon de ellos y solo querían atender a Isaac, éste al momento de recibir la puñalada da 3 pasos hacia atrás y cae al suelo. La testigo refiere que su hermana Brigitte llamó a la ambulancia y le comenzaron a preguntar qué le había pasado, quién lo hizo, cómo se llamaba la persona, ellos sintieron que fue una pérdida de tiempo para ellos y tomaron un camión $\frac{3}{4}$ de su papá para trasladar a wary al hospital, el camión lo iba manejando la Brigitte, en la carrocería del camión iba el mortadela afirmando la cabeza del wary, iba el chino presionando la herida, iba ella y Eduardo atrás tratando de reanimarlo. Al llegar al hospital lo subieron a la camilla y lo entraron para atenderlo. El fiscal pregunta en qué momento le avisaron del estado de salud, la testigo señala que le preguntó a un carabinero por el estado de salud del muchacho que llevaron, el carabinero le informa que el joven había llegado fallecido.

La testigo refiere que quedo en estado de shock, que no lo creía, indica que le preguntó a otro carabinero cómo estaba el joven que llevaron y él también le responde que estaba fallecido, en ese instante estaba llegando el fiscal de turno.

Fiscal le exhibe las siguientes fotografías a la testigo:

Fotografía N°1: frontis de la casa de la testigo que es donde ocurrieron los hechos.

Fotografía N°2: puerta de entrada de la casa de la testigo.

Fotografía N°4: vista de una mancha de sangre.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

Fotografía N° 21: vista del sector por donde se fueron corriendo el acusado y su “perro”.

Fotografía N°44: imagen de un estoque que se parece al se usó para matar al wary.

Fotografía N°45: vista más en detalle de la imagen anterior.

Fotografía N°53: vista del cuerpo de la víctima.

El fiscal pregunta si ella había declarado ante la fiscalía, testigo indica que sí declaró por vía remota.

El fiscal pregunta si declaro ante la policía, testigo señala que no. El fiscal indica si la policía le mostró fotografías del imputado, la testigo señala que no. El fiscal indica que le mostrará una pantalla en donde hay varias personas, y ella debe indicar si está la persona que mató al Wary, testigo responde que sí está, fiscal indica que diga en dónde, la testigo señala que está en la parte derecha en la primera pantalla de arriba y que se ven solo sus ojos, en la pantalla dice “directo en La Serena”, esta con mascarilla de color celeste.

El tribunal pide a la persona que está con mascarilla donde dice La Serena que diga su nombre, dicha persona se identifica como Sebastián Lot Pinto Higuera, fiscal indica a la testigo si esa persona es a la que hacía referencia, testigo responde que sí.

Preguntas de querellante

La abogada pregunta en qué posición estaba Wary al momento de ser apuñalado, testigo indica que estaba de pie detrás de su hermana Brigitte, pregunta si la madre de wary tomó conocimiento esa misma mañana de los hechos, y que fue su hermana Brigitte con el mortadela (*ya que él conocía el domicilio del Wary*), que en el mismo camión le fueron a avisar a la madre de wary. La abogada pregunta si sabe cómo se llama la madre del Wary , testigo señala que sí, que se llama Jetzabel Muñoz.

La defensa no hizo preguntas.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



Magistrado pregunta si conocía de antes a la persona que reconoció, testigo señala que sí que lo conoce de muchos años entre 10 y 11 años aproximadamente ya que estudiaban en la básica en la escuela de Rosario.

6.- BORIS OBANDO HERRERA. Médico cirujano.

Señala que presta servicios como Médico Cirujano en el hospital Regional de Copiapó.

Indica que comparece al juicio porque el día 27 de diciembre del año 2019 estaba de turno y atendió al paciente Isaac Astudillo, quien llegó alrededor de las 6:00 de la mañana al servicio de urgencia.

Menciona que el paciente una vez que llegó pasó al box de reanimación, y se encontraba pálido, sin pulso, sin estímulos y con una herida en el tórax. Indica que al paciente no se le constataron signos vitales y por lo tanto no se le reanimó.

Le responde al fiscal que el paciente falleció.

Se le exhibe el documento número cuatro de la prueba documental de la fiscalía consistente en DAU (Dato de Atención de Urgencia) 104105, del Hospital Regional de Copiapó, correspondiente a la víctima.

7.- CHRISTIAN PÉREZ BACHMANN, planimetrista de la PDI.

Señala que se constituyeron el día 26 de diciembre del año 2019, y le correspondió hacer fijaciones y tomar medidas en el sitio del suceso, tanto de las evidencias como del cadáver, y de otros elementos de interés criminalístico, tomar su ubicación y orientación.

Se le exhiben al testigo dentro de los **otros medios de prueba**, bajo el número 5, dos planimetrías del sitio del suceso y ramificaciones, realizadas por Lacrim de la PDI.

Respecto de la **primera planimetría** refiere que corresponde a la sala de anatomía patológica del hospital Regional de Copiapó, donde estaba el cuerpo de la víctima. Menciona que concurrió a fijar el cadáver el día 27 de



diciembre de 2019. Explica que ahí se exhibe la ubicación del cadáver de la persona, las dimensiones de la sala.

En cuanto a la **segunda planimetría** menciona el testigo que corresponde al principio de ejecución del lugar donde habrían ocurrido los hechos. Describe que se aprecia la calle Bodega, en el sector inferior derecho está en la vivienda número 905 de la misma calle, y que frente a su fachada hay una cantidad de evidencias. Señala que en esa planimetría se ven con números las evidencias que se fijaron, y que desde la número uno hasta la número seis corresponden a manchas pardo rojizas, el número siete que esta frente a esa numeración corresponde a un área de perdigones en el suelo, la número ocho corresponde a un conjunto de botellas con una cajetilla de cigarros que están en el suelo también y alrededor de un poste de luz. En cuanto a la evidencia número nueve indica que corresponde a un fierro, el número diez dice relación con un gorro tipo jockey; y la **evidencia número 11** corresponde a un **arma corto punzante de factura artesanal**, explicando a la pregunta del fiscal que las dimensiones dicha arma es de 1 metro 02 cms de largo, y que la parte de la hoja tiene 7 cms de largo y 2 cms de ancho, y que su ubicación es a 29 cms de la solera norte hacia la vivienda número 999.

Señala que en la planimetría también hay una imagen satelital para dar la orientación del sitio suceso, que corresponde a la población Rosario de la ciudad de Copiapó, y la ubicación de la calle Bodega.

Le responde al fiscal que el arma corto punzante de factura artesanal de 1 metro 02 cms de largo por protocolo se fija fotográficamente y se ordena levantar por el oficial de caso a cargo de la investigación.

A la **parte querellante** le señala que todas las manchas pardo rojizas que fijó estaban ubicadas frente a la vivienda número 905 de calle Bodega.

En cuanto a la evidencia número 11, correspondiente al arma corto punzante que señaló, indica que estaba a la altura del número 999 también de calle Bodega, a una distancia, de acuerdo a lo que aparece en la lámina, de entre 35 a 38 metros aproximadamente respecto de la numeración 905 de la ya citada calle Bodega.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

A la defensora le señala que no sabe cuántas heridas mortales tenía la víctima.

B.- PRUEBA PERICIAL:

1.- PERITO IVÁN NOVAKOVIC CERDA: médico legista. Señala que con fecha 28 de diciembre del año 2019 en el servicio médico legal de Copiapó ingresó a la sala de autopsia un sujeto de sexo masculino fallecido, identificado como Isaac Astudillo Muñoz de 26 años, con antecedente de haber fallecido en horas de la madrugada del día 27 de diciembre del año 2019, tras haber recibido una herida torácica por arma blanca de parte un tercero, presuntamente en el transcurso de una pelea.

El occiso medía 1,77 cms., y pesó 63,3 kilos.

En lo relevante, señala que el cadáver presentaba una herida principal de carácter corto punzante de 3 cms, de un borde romo medial y borde agusado o cola lateral, ubicado entre su superior, cara anterior, en la línea media del tórax.

En cuanto a la herida principal, describe que al examinar esta herida cortopunzante se ve que atravesaba piel, celular subcutáneo, y fractura la mitad derecha del esternón entre la segunda y la tercera costilla, luego continuó su trayecto intratorácico, lesionando tangencialmente el borde medial del lóbulo superior del pulmón derecho, continúa su proyecto profundizándose alcanzando el pericardio, el cual atraviesa, dejando un ojal de 2 cm, y finalmente alcanza el tracto de salida del ventrículo izquierdo de la arteria aorta, donde deja una solución de continuidad también de 2 cm.

Como **conclusión** señala en lo pertinente que la causa de muerte de la víctima corresponde a una herida corto punzante torácica, los hallazgos de autopsia permiten ver que se trata de una herida cortopunzante, la que atraviesa el esternón y alcanza el tracto de salida del ventrículo izquierdo de la arteria aorta, provocando hemorragia masiva y el deceso. Explica que esta herida corto punzante torácica es compatible con acción de un objeto

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



corto punzante, como pudo ser un arma blanca y concordante con el antecedente de agresión por tercero de carácter homicida.

A la **defensa** le señala que la víctima tenía una sola herida mortal.

2.- INFORME DE ALCOHOLEMIA A-19-20; efectuado por el perito del Servicio Médico Legal de Copiapó, Carlos Espinoza Cruz. En dicha pericia se describe que la víctima Isaac Astudillo Muñoz, tuvo un resultado de 0.00 gramos de alcohol por litro de sangre.

El informe pericial se ofrece conforme al Art. 315 inc. final del CPP; esto es, para ser presentado en juicio mediante su sola incorporación.

C.- PRUEBA DOCUMENTAL:

La fiscalía se valió de prueba documental, que incorporó debidamente, consistentes en:

- 1.- Certificado de defunción de la víctima.
- 2.- DAU (Dato de Atención de Urgencia) 104261, del Hospital Regional de Copiapó, correspondiente al imputado.
- 3.- Anexos DAU Informe de lesiones para respuesta a Fiscalía, del Hospital Regional de Copiapó, correspondiente al imputado.
- 4.- DAU (Dato de Atención de Urgencia) 104105, del Hospital Regional de Copiapó, correspondiente a la víctima.

D.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

- 1.- Un disco compacto conteniendo (*set N° 4 de los otros medios de prueba del ministerio público*) 18 fotografías correspondientes a la fijación fotográfica del sitio del suceso y sus ramificaciones, realizada por Lacrim de la PDI. Dichas fotos fueron reconocidas y detalladas con el mérito de las declaraciones de los testigos Brigitte Andrade, Lisette Andrade y Gonzalo Escobar.
- 2.- Dos planimetrías del sitio del suceso y ramificaciones, realizadas por Lacrim de la PDI, sobre las cuales depuso el testigo Christian Pérez Bachmann.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

3.- Un disco compacto conteniendo presentación en power point con fotografías de la autopsia del protocolo 093-2019 del SML correspondiente a la víctima fatal.

VIII.- PRUEBA DE LA QUERELLANTE

DÉCIMOPRIMERO: Que la **querellante** se adhirió a la prueba del ministerio público y como prueba propia presentó a la testigo **JETZABEL GLADYS MUÑOZ GONZÁLEZ**, labores de casa, quien señaló que concurre al juicio por el homicidio de su hijo Isaac Felipe Astudillo Muñoz, el cual al momento de fallecer tenía 26 años. Menciona que a su hijo lo apuñalaron.

Le pregunta la querellante cómo fue el apuñalamiento, la testigo señala que ella estaba en su casa y llegaron los amigos de su hijo, Brigitte y un niño que le dicen mortadela a su domicilio, indica que su hija les abrió la puerta, ella estaba en el dormitorio, y su hija le refiere que a habían apuñalado a Isaac. La abogada pregunta si conoce el apellido de Brigitte, la testigo señala que no. La abogada pregunta qué pasó después de que su hija le informa del fallecimiento de Isaac, la testigo señala que ella baja desde el segundo piso y se sube al vehículo en el que la vienen a buscar para ir al hospital junto a su hija, Brigitte y mortadela, al llegar al hospital había funcionarios de carabineros esperándola, eran 5 carabineros, al bajar del vehículo le preguntaron quién era ella y le indicó que era la madre del joven que estaba apuñalado adentro en el hospital. La testigo señala que carabineros le informó que su hijo acababa de fallecer. La abogada pregunta a qué hora llegó al hospital, testigo señala que después de las 06:00 de la mañana.

Señala que después de recibir esa noticia se acercó a urgencia ya que quería ver a su hijo puesto que no creía lo que le habían dicho. Refiere que había mucha gente entre familiares y amigos ya que su hijo era muy querido, él daba todo por sus amigos, era un muy buen hijo, buena persona, cariñoso, buen padre y buen hermano.

La abogada pregunta si ella se enteró en algún momento quién había apuñalado a su hijo Isaac, la testigo señala que cuando llegó su esposo gritando y preguntaba quién había asesinado a su hijo y ahí se acercó

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

Eduardo Quiñones y ahí le indicaron que había sido Sebastián Pinto. La abogada pregunta si el nombre de Sebastián Pinto lo había escuchado antes, testigo señala que si le había escuchado ese nombre a su hijo Isaac. La abogada pregunta qué le había contado Isaac sobre Sebastián Pinto, testigo indica que el 16 de diciembre él había estado de cumpleaños y le habían hecho una onces, en ese momento al conversar con su hijo él le comenta que tiene miedo ya que salió un tipo de la cárcel, un tal Sebastián Pinto y lo tenía amenazado, Isaac menciona que este sujeto trataba mal a la gente de Rosario, a los jóvenes los toma como perros de él y si no le hacen caso los golpea pero yo no voy a aguantar que humille a mis amigos. Ella le dijo que se cuidara y él le respondió no mamá, duro con duro no más. La testigo señala que su hijo practicaba deporte, boxeo. La abogada pregunta en qué lugar vivía el día en que falleció su hijo, testigo señala que en Rosario. La abogada pregunta desde cuándo vivía en sector Rosario, el testigo señala que se vino de Coquimbo hace 8 años, se trasladaron a Copiapó por motivos de trabajo de su hijo y esposo. La abogada pregunta si en rosario era conocido Sebastián Pinto. La testigo señala que él era pareja de una traficante de rosario y traficaba drogas. La abogada pregunta qué se decía de Sebastián Pinto en el sector en relación a su personalidad, testigo señala que era muy violento.

La abogada pregunta cuántos hijos tenía Isaac, la testigo señala que tenía una hija de 5 años la cual lo extraña mucho y está con psicólogo. La abogada pregunta qué consecuencia a la familia trajo esta pérdida, la testigo señala que su familia se destruyó, que ella se fue a Ovalle que su familia se deshizo. La abogada pregunta quiénes componen su familia, la testigo señala que su esposo y 5 hijos (ahora sin Isaac 4 hijos). La abogada pregunta qué quiere lograr con este juicio, la testigo señala que espera que se logre la máxima pena que le puedan dar, ya que no le devolverán a su hijo, espera que se haga justicia y que no lo vuelva hacer nunca más con otra familia. La testigo señala que este imputado tenía más causas. Le pregunta la abogada si Isaac estuvo preso, testigo señala que no y no tenía antecedentes penales.

Preguntas Fiscal

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



Fiscal pregunta a testigo cuantos hijos tiene, testigo indica que tenía 5 hijos, Isaac era el tercero de los 5 hijos.

IX.- PRUEBA DE LA DEFENSA

DECIMOSEGUNDO: Que la **Defensa** se adhirió a toda la presentada por el Ministerio Público y la querellante.

X.- DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE CARGO

DECIMOTERCERO: Que respecto a las distintas probanzas rendidas en el juicio, puede señalarse que en cuanto al funcionario de carabineros **Elías Valdés Rivera**, que con su relato se dio cuenta de la manera en que la autoridad pública se impuso primitivamente de los hechos materia de esta sentencia, y que en base a ello se procedió a dar cuenta al fiscal del turno quien dispuso las primeras diligencias, entre las que estaba contactarse con la brigada de homicidios de la PDI.

Respecto al funcionario policial de la policía de Investigaciones de Chile **Gonzalo Escobar Contreras**, cabe señalar que éste se hizo cargo del procedimiento policial, participó en la investigación de los hechos y en el trabajo criminalístico del sitio del suceso y el cadáver hallado, estando sus dichos absolutamente contestes en los aspectos esenciales en la forma en que ocurrieron los hechos sobre los que declaró.

Es dable destacar del relato del policía Escobar Contreras, el hecho de que detalló la existencia de varios testigos presenciales (*tales como las hermanas Lisette y Brigitte Andrade y Eduardo Quiñones, quienes también depusieron en estrados*) de la agresión que el acusado le propinó a la víctima de esta causa. Por otra parte, el testimonio del citado funcionario de la PDI fue claro para que el tribunal tomara conocimiento que en razón de las diligencias de empadronamiento de testigos presenciales se logró determinar que ellos dieron cuenta que **un sujeto llamado Sebastián Pinto habría agredido a esta persona** causándole una herida mortal, y que luego se les realizó reconocimiento fotográfico según protocolo institucional, mostrando 2 set de fotografías a cada uno y **reconocieron a Sebastián Pinto como agresor de Wary** con un estoque, con todo lo cual posteriormente se logró detener al acusado de autos.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

Con la declaración del testigo **Gonzalo Escobar Contreras**, unido también a lo que señalaron las testigos Brigitte Andrade y Lisette Andrade se pudo conocer también el detalle de los otros medios de prueba, consistente en un set de 18 fotos (números 1, 2, 3, 4, 8, 19, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 60, 61 y 76), pues con el mérito de su dichos el Tribunal se ilustró acerca de las características del sitio del suceso y sus ramificaciones, del cuerpo de la víctima y arma utilizada.

A su turno, los relatos de los testigos **Eduardo Quiñones Villarroel, Brigitte Andrade Maury y Lisette Andrade Maury**, fueron de importancia en cuanto indicaron al tribunal, en lo relevante, que vieron la dinámica de los hechos (*cada cual desde su ángulo*) relativa a cómo el acusado acometía a la víctima con un **estoque en la zona de su tórax**. El relato de estos tres testigos presenciales tuvo el mérito de dar cuenta de lo que observaron éstos por sus propios sentidos, lo cual fue de relevancia también para que se lograra dar con la persona del acusado, toda vez que momentos más tardes reconocieron fotográficamente al acusado de autos ante la Policía de Investigaciones, lo cual permitió que ésta diera con el paradero del acusado, procediendo a su detención.

Cabe destacar del mismo modo, que la testigo presencial **Lisette Andrade Maury** al serle exhibida las fotos N° 44 y 45 del set N° 4 de los otros medios de prueba del ministerio público, señaló claramente el arma cortopunzante que se apreciaba en dichas imágenes se parecía al estoque que el acusado usó para matar a Isaac Astudillo. Si bien la otra testigo presencial (*Brigitte Andrade*) indicó al mostrársele dichas fotos en juicio que no era el arma homicida, no debe olvidarse en todo caso que ella misma le respondió al fiscal que lo que utilizó el acusado para agredir al ofendido fue una especie de lanza ya que tenía un palo o un fierro de un metro aproximado y en la punta tenía una cuchilla; a lo que cabe sumar la explicación que aportó el otro testigo presencial Eduardo Quiñones, quien fue gráfico en señalar que el acusado sacó un palo con una cuchilla en la punta, lo cual dijo el nombrado testigo refiere que se llama estoque.

Por su parte, con los dichos del testigo médico cirujano don **Boris Obando Herrera**, estos jueces tomaron formal conocimiento respecto al hecho que cuando el ofendido Isaac Astudillo fue llevado al hospital regional de



Copiapó en día de los hechos, llegó sin pulso, sin estímulos y con una herida en el tórax, especificándose por el testigo en comentario que al paciente no se le constataron signos vitales y por lo tanto no se le reanimó. En lo referente a lo depuesto por el **testigo Christian Pérez Bachmann**, sus dichos en relación a sus planimetrías tanto de la sala de anatomía patológica del SML, como la del lugar donde acaecieron los hechos en la calle Bodega de la población Rosario, dieron luces al tribunal acerca de las fijaciones que se realizaban en base a sus inspecciones por los lugares que debió indagar, ilustrando también a estos jueces específicamente respecto de las dimensiones del arma que se halló en el sitio del suceso, la cual era de un largo total de 102 centímetros, siendo la hoja de siete centímetros de largo con un ancho de 2 centímetros.

Con el relato de citado testigo Pérez Bachmann, se procedió a la incorporación al juicio de las dos planimetrías (de los otros medios de prueba) de la sala de anatomía patológica del SML, como del sitio del suceso y ramificaciones, realizadas por Lacrim de la PDI.

A su turno, la **prueba documental** del **certificado de defunción** de la víctima Isaac Astudillo Muñoz, señala que la fecha de su defunción fue el día 27 de diciembre de 2019, dando así certeza formal acerca de ese aspecto.

Respecto a la prueba documental del **DAU (Dato de Atención de Urgencia) 104105**, del Hospital Regional de Copiapó, correspondiente a la víctima, el cual fue de utilidad para poder ilustrar al tribunal acerca del hecho de haber ingresado ya fallecido la víctima al hospital regional de Copiapó luego de ocurrido los hechos el día 27 de diciembre de 2019.

En cuanto a la prueba documental consistente en **Dato atención de urgencia** N° 104261 del acusado de autos, de fecha 27 de diciembre de 2019, como también el **Anexo DAU Informe de lesiones** para respuesta a Fiscalía, del Hospital Regional de Copiapó, también del acusado de autos, los mismos sirvieron para dejar plenamente establecido de manera objetiva el hecho de que aquél no resultó con ningún tipo de lesiones.

En cuanto a las declaraciones **periciales** del médico **legista señor Iván Novakovic Cerda**, éstas merecen pleno valor probatorio, considerando que emanan de un profesional experto en su ciencia, y dio una detallada explicación de las conclusiones de su informe pericial relativo a la autopsia

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

de Isaac Astudillo Muñoz, y que en lo determinante, señala que la causa de muerte de la víctima corresponde a una herida corto punzante torácica; explicando además que los hallazgos de la autopsia permiten ver que se trata de una herida cortopunzante, la que atraviesa el esternón y alcanza el tracto de salida del ventrículo izquierdo de la arteria aorta, provocando hemorragia masiva y el deceso.

Por su lado, la **prueba pericial** del informe de Alcholemia A-19-20; efectuado por el perito del Servicio Médico Legal de Copiapó, Carlos Espinoza Cruz, e incorporado conforme al Art. 315 inc. final del Código Procesal Penal, dejó plenamente asentado que el ofendido de esta causa tenía 0,00 gramos de alcohol por litro de sangre.

A su turno, con los **otros medios de prueba**, consistente en un set de 18 fotos, (números 1, 2, 3, 4, 8, 19, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 60, 61 y 76), con su respectivo mérito, el Tribunal se pudo ir formando la debida convicción, a través de su propia apreciación, dentro de lo más relevante, de las características del sitio del suceso y sus ramificaciones, del cuerpo de la víctima, como también del arma utilizada por el hechor, lo cual no fue debatido en forma alguna por la defensa.

También dentro de los **otros medios de prueba**, se contó con las **dos planimetrías** evacuadas por Christian Pérez Bachmann, las cuales ilustraron al tribunal tanto de la sala de anatomía patológica del SML, que fue el lugar donde la policía tomó contacto con el cadáver de la víctima de autos; como también la del sitio donde acaecieron los hechos, en la calle Bodega de la población Rosario, todo lo cual dio luces al tribunal acerca de las fijaciones que se realizaban en base a sus inspecciones por los lugares que debió indagar la policía, siendo dable destacar en especial para estos jueces respecto de las dimensiones del arma que se halló en el sitio del suceso, la cual era de un largo total de 102 centímetros, siendo la hoja de siete centímetros de largo con un ancho de 2 centímetros.

En relación a la **testigo de la querellante**, doña **Jetzabel Muñoz**, cabe señalar que sus dichos fueron de utilidad principalmente al momento de la determinación de la pena, toda vez que aquella dio cuenta de la aflicción que le ocasionó a ella la muerte de su hijo, refiriendo además que su hijo tenía una hija de 5 años.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

En cuanto a los **dichos del acusado** Sebastián Pinto Higuera, se desestiman éstos en todo lo que dice relación a que le pegó a Isaac sin querer haberle quitado la vida, pues desde luego ello importa entender que ha querido aminorar su grado de responsabilidad en los hechos, intentado así dar una connotación diferente a su actuar.

XII.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO

DECIMOCUARTO: Que, el hecho descrito en el considerando 9° de la presente sentencia, se encuadra, para los jueces de mayoría, dentro de la figura típica de **homicidio simple**, prevista y sancionada en el artículo 391 N° 2, del Código Penal, dado que concurren en la especie los requisitos que exige el tipo penal para ser sancionado, esto es, la acción voluntaria de matar a una persona y que la muerte sea el resultado de esa acción, existiendo relación de causalidad entre la muerte y la conducta del agente homicida; no encontrándose justificado su actuar por el ordenamiento jurídico.

En efecto, de esta manera, para el Tribunal, la prueba rendida libremente analizada, permitió establecer la existencia del dolo directo en el actuar del imputado, que no era otro que el de matar (*animus necandi*), pues de lo contrario no habría enterrado un arma tipo cortopunzante en una zona consabidamente delicada y vital del cuerpo humano, como lo era el área del tórax de la víctima, quitándole en definitiva con ello su vida, todo ello con una fuerza de tal entidad que fue capaz con la estocada de penetrar y romper el esternón, alcanzando (*según explicó el perito Sr. Novakovic*) el tracto de salida del ventrículo izquierdo de la arteria aorta, provocando con ello hemorragia masiva.

Por otra parte, el tribunal estima que aun cuando se quiera sostener hipotéticamente que la intención primigenia del acusado de autos no era la de quitarle la vida al ofendido (*tal como lo señaló en su declaración en estrados al referir que con el arma cortopunzante le pegó a Isaac sin querer haberle quitado la vida*), sucede que dado el tenor en que se produjo la dinámica de los hechos (*como se dijo, enterrando un arma cortopunzante de considerable tamaño en la zona del tórax*) ello fue plenamente indicativo de su dolo homicida, a lo menos eventual, toda vez que el acusado de autos no pudo menos que representarse el resultado de muerte, y, en consecuencia

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

lo aceptó, habida cuenta de la entidad de la zona en que se recibió la agresión (*en una zona delicada como lo es el sector del tórax del ofendido*).

No huelga señalar, en cuanto al dolo eventual que de acuerdo a la doctrina nacional “*También es dolo homicida el dolo eventual de matar (la intención es dolo directo). Es decir, no solamente existirá dolo homicida cuando haya intención precisa de matar, sino también cuando el resultado de muerte se haya previsto como posible y se haya aceptado, no importándole al hechor que ocurra*”; Alfredo Etcheberry, obra Derecho Penal, Parte Especial, tomo III, 3ª edición, páginas 45 y 46.

En cuanto a la muerte de la víctima, aquélla se dio por establecida en juicio con los dichos del perito Iván Novakovic Cerda, quien concluyó que la causa de muerte de la víctima Isaac Astudillo fue una herida corto punzante torácica.

En cuanto al tiempo, espacio y lugar donde acontecieron los hechos, la prueba que se ha venido reseñando, permitió tener por establecido que ellos acaecieron aproximadamente a las 06:00 horas de la madrugada, aproximadamente a las 17:00 horas del día 27 de diciembre de 2019, en las inmediaciones del N°905, de la calle Bodega, en la población Rosario, en la comuna de Copiapó.

En cuanto al grado de desarrollo, se estima que se encuentra en grado de consumado, desde el instante que producto de la acción desplegada por el acusado en contra del ofendido Isaac Astudillo, éste falleció, perpetrándose así el homicidio.

No está demás señalar que, en todo caso, la defensa técnica **no controvertió** la existencia del delito de homicidio propiamente tal (*en cuanto a homicidio simple se refiere*), centrando sus alegaciones en la concurrencia de la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

XIII.- PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO

DECIMOQUINTO: Que en cuanto al enjuiciado **Pinto Higuera**, debe señalarse que su participación y responsabilidad penal corresponde a la de autor, encuadrándose su accionar en la conducta descrita por el artículo

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

15 N° 1 del mismo cuerpo legal, por haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa en el homicidio de Isaac Astudillo.

Esta participación del acusado como autor directo del delito no fue motivo de debate alguno, siendo plenamente reconocida por la defensa (*en cuanto al homicidio simple*) en sus alegatos de apertura y clausura.

XIV.- RECHAZO DE LA CALIFICACIÓN DEL HOMICIDIO MATERIA DE ESTA CAUSA.

DECIMOSEXTO: Que, cabe señalar que habiendo sido los intervinientes llamados a pronunciarse por una eventual recalificación de los hechos por parte de uno de los jueces de la sala, en virtud del artículo 341 inciso 3° del Código Procesal Penal, el **fiscal**, en lo sustancial, señaló que entendía que sí concurría dicha calificante, indicando que en su concepto la alevosía consta de dos partes, una es la traición o sobre seguro, y la otra es según la dogmática por medio de la emboscada. Señala que en este caso se tiene a tres testigos contestes en referir que cuando ya estaba todo calmado, cuando ya estaba en conversaciones para tranquilizarse, cuando la víctima estaba desarmada y con las manos en la cintura, el imputado extrajo oculto desde la parte posterior a la pierna dijo el testigo Quiñones, en la espalda dijo la testigo Brigitte Andrade, un estoque, el cual de modo sorpresivo, de improviso y a mansalva, que fueron los dichos empleados por los testigos, enterró en el pecho de la víctima.

Refiere el fiscal que quiere marcar la diferencia con la situación en que dos personas estén armadas los dos peleando, y en esa pelea uno le entierre el cuchillo al otro, porque será un homicidio simple los dos en circunstancias en que evidentemente se pueden defender, los dos están en igualdad de condiciones, a un acto sorpresivo, porque eso tiene evidentemente un disvalor mucho mayor de acción, que algunos dicen que se va a reconocer en sede de la antijuricidad material de la conducta a través de una conducta más reprochable penalmente, mientras que otros dicen que eso claramente puede configurar efectivamente una causal de calificación de la conducta. Menciona al fiscal que le parece que cuando la víctima está en indefensión, desarmada, con las manos en la cintura,

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

confiada en que la pelea ya había terminado, más aún con otra persona porque la pelea no era con el acusado, la actuación del imputado no cabe sino dentro del actuar a traición o sobre seguro, porque la víctima confía en que se está en conversaciones de paz por decirlo de algún modo de terminar el conflicto, y el acusado lo ataca.

También señala el fiscal que puede entenderse que hay una emboscada cuando la víctima está desarmada y confiada respecto de una persona que no lo va a agredir.

Termina señalando que entiende que se obró a traición porque hay una confianza, hay personas que se conocían y estaban en conversaciones de paz; y también entiende que se configura la hipótesis de sobre seguro en términos de la emboscada, porque también hay una especie de emboscada cuando la víctima está desarmada.

Por su lado, la **querellante particular** refirió que también entiende que se configura la calificante de alevosía, pues entiende que acá existió una actuar sobre seguro de parte del acusado Sebastián Pinto, toda vez que señala la querellante, llegó desde el primer momento armado en compañía de otro sujeto a increpar a la víctima, luego cuando Isaac regresa a la calle Bodega 905, luego que arranca de la primera situación en que lo increpan, efectivamente Sebastián Pinto Higuera señalaron los testigos presenciales, en el momento en que estaban en una conversación y que la pelea había terminado, e Isaac Astudillo tenía sus manos al lado, de manera desprevenida a todos saca un arma objeto cortopunzante desde su espalda y lo ataca directamente en su tórax, lo cual claramente da cuenta de que hubo un actuar sobre seguro, un sujeto armado versus una víctima que estaba desarmada, una víctima estaba indefensa, que no pudo prever el ataque y que no pudo defenderse, y que la misma testigo presencial doña Brigitte Andrade señaló que ni siquiera pudo levantar sus manos y que cayó de manera inmediata al suelo.

A su turno, la **defensa** solicitó que no se acogiera la calificante de alevosía, indicando que durante la investigación que duró alrededor de un año y medio aproximadamente y que se amplió en al menos ocho ocasiones, ni el ministerio público ni la querellante vislumbraron dicha calificante, no fue solicitada la acusación y por lo tanto la defensa tampoco tuvo oportunidad

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

para poder defenderse de que esta calificante no concurre. Señala que en este caso de dos maneras no existe la alevosía, este actuar sobre seguro, pues tenemos un solo golpe mortal, así se le consultó el perito Iván Novakovic, y los testigos también señalaron que hubo un solo golpe y que luego de eso el acusado se retira del lugar, y al menos los testigos también señalan que viene lo menos 2 estoques, incluso una de las testigo señala que el estoque exhibido en una de las fotografías, que serían las fotografías 44 y 45, no era el estoque con el que se había propinado el golpe mortal, sino que era otro estoque, hace que por lo menos había dos estoques, e incluso hubo una pelea anterior en que la propia víctima había peleado con otra persona, por lo tanto esto venía de una rencilla previa, y en consecuencia estima que no concurre la calificante.

DECIMOSEPTIMO: Que, en ese orden de ideas, debe expresarse que los jueces de mayoría estiman que en los hechos que se han dado por sentados en esta sentencia, no se configura la circunstancia calificante de alevosía, y en consecuencia no estamos en presencia de un homicidio calificado.

En relación al elemento alevosía, los jueces de mayoría estiman que el mismo no concurre en el caso de autos, toda vez que hay que entender que obrar a traición o sobre seguro persiguen facilitar y asegurar la ejecución, ya sea ocultando intenciones o aprovechándose de una situación de desvalimiento, que fundamenta su agravación al realizarlo en forma insidiosa y clandestina.

Sin embargo, en el caso del presente juicio no concurren los presupuestos de la alevosía, pues en criterio de este Tribunal de mayoría claro quedó que el acusado de autos no buscó prevalerse de la situación en que se encontraba con la víctima en la vía pública para matarla.

En efecto, para empezar, si realmente hubiese querido prevalerse de esa situación, las máximas de experiencia refieren que el acusado *—para asegurar su acción—* hubiese buscado un lugar más adecuado para lograr su propósito, y no habría ido a encontrar al ofendido al mismo lugar en el

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



que había estado breves momentos antes, en frente más encima de varios testigos presenciales que eran amigos de la víctima.

Como se ha sostenido reiteradamente en otras sentencias, la indefensión o desvalimiento de la víctima deben ser buscados a propósito por el delincuente y aprovechados para ejecutar su acción dolosa, descartando que la sola demostración de maldad o perversidad configuren la alevosía, no estableciéndose ésta con el mero hecho de que objetivamente se den las circunstancias favorables que son inherentes al dolo homicida; se requiere además que el sujeto actúe con un especial ánimo, “*ánimo alevoso*”, elemento subjetivo que implica el buscar o procurar ex profeso circunstancias especialmente propicias, sin que el simple azar de circunstancias favorables constituya motivo suficiente para estimar que un homicidio ha sido cometido con alevosía. En la especie, sucedió que el acusado nunca llevó al ofendido a otro lugar distinto de donde estaban los demás testigos presenciales, para así poder dejarlo solo sin la compañía de sus amigos; ni tampoco le impidió que pudiera desplazar sus manos inmovilizándoselas de alguna manera.

El hecho que acusado tuviese un arma y la víctima no, no fue una circunstancia creada tampoco por el acusado, desde que aquí no se trató que el agente desarmara a su oponente para luego agredirlo, sino que derechamente la víctima de esta causa no tenía un arma en su poder, lo cual fue parte de una contingencia aleatoria que se presentó favorable al hechor. Misma cosa ocurrió con lo aseverado por los acusadores en orden a que la víctima habría estado con las manos en su cintura cuando fue agredido, desde que claramente no fue algo que el acusado ocasionara, o que obligara al ofendido a estar con sus extremidades superiores en esa posición, en términos de entender ello como parte de la alevosía.

DECIMOCTAVO: Que, de este modo, podemos señalar que dentro de los límites de la prueba producida en juicio, no se comprobaron conductas dolosas destinadas a asegurar el cometido homicida del acusado, ni tampoco circunstancias tendientes a garantizar la indemnidad del victimario, si se considera el contexto en que se produjo la agresión y que la utilización del arma cortopunzante corresponde más bien al elemento

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



idóneo y necesario para perpetrar el ilícito, sin el cual simplemente este no se habría cometido.

Más aún, tampoco se probó que el acusado, **obrando a traición**, haya proferido expresiones de orden reconciliatorio y/o pacifista con la víctima al momento de acercarse a ésta, de modo de poder concebir que quiso traicionar al ofendido haciéndolo creer que iba a tener un trato calmado y fraternal hacia él, dándole a sentir de esa manera confianza, cuando en verdad estaba ocultando una malévola intención para aprovechar luego de atacarlo con un arma blanca.

El hecho que el acusado haya extraído el arma que portaba de manera rápida para atacar al ofendido, obedece más bien a consumir el designio criminoso, dando cuenta de un real ánimo homicida, con lo que también se desvirtúa la tesis propuesta por el enjuiciado al declarar en estrados, referente a que “sin querer” le quito la vida a la víctima.

En lo que atañe a que el acusado estaba armado y la víctima no, ciertamente no constituye un antecedente para estimar concurrente a la alevosía, en la medida que el empleo del arma, no involucra en ninguno de sus extremos un aprovechamiento o prevalimiento de circunstancias especialmente favorables o una forma de asegurar el resultado de la acción o la integridad del autor, sino que más bien el arma (*tal como se señaló al comienzo de este considerando*) fue el medio idóneo empleado para la comisión del hecho. En ese orden de ideas, claramente podemos señalar que sin arma cortopunzante no hay apuñalamiento, y sin apuñalamiento no hay delito.

Como nota al margen, pero que de todas maneras se estima atingente mencionar, cabe señalar que con las dimensiones que tenía el arma cortopunzante que usó el acusado (*una verdadera lanza de más de un metro de longitud*) aparece como bastante difícil que la misma la haya tenido oculta en términos tales que nadie la haya podido detectar. En todo caso, no debe olvidarse que el mismo testigo de la fiscalía Eduardo Quiñones dio cuenta que antes de la agresión que recibió la víctima de parte de acusado, ya momentos antes había visto el arma cortopunzante que finalmente se utilizó. Ciertamente el despliegue de conducta del acusado en los hechos de esta causa será ponderado al momento establecer cuánto de la pena, pero

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

evidentemente en concepto de los jueces de mayoría, no reviste el estándar suficiente para poder configurar la calificante de alevosía.

DECIMONOVENO: Que, en todo caso, y habida cuenta que por los acusadores la sorpresa a la que aludieron (como uno de los sustentos de la calificante en análisis), se hizo descansar en razón de que estaba todo calmado y tranquilo, que ya se hallaban en conversaciones para tranquilizarse pues la pelea había terminado, todo lo cual habría generado confianza en la víctima, quien en razón de ello tenía sus manos en la cintura, lo que a su vez fue aprovechado por el acusado para atacarlo; a lo que se añadió que de acuerdo a la alegación del fiscal el acusado además llevaba el arma oculta, con lo cual el acusado aprovechó de tomar desprevenido al ofendido para apuñalarlo; sin embargo, debe puntualizarse que todo ese cúmulo de circunstancias fácticas (que resultaron ser penalmente relevantes para construir la alevosía) no se señalaron en parte alguna del relato de los hechos que respectivamente efectuó el fiscal y la querellante en sus acusaciones (vale decir, no se señaló en las acusaciones que el acusado atacó al ofendido aprovechando que estaba todo calmado y en conversaciones de paz, lo cual le habría dado confianza y tranquilidad a la víctima, y que además el acusado llevaba oculta el arma con la cual lo agredió), no pudiendo el tribunal llegar a condenar (en este caso por un homicidio calificado por la alevosía) en base a hechos o circunstancias no contenidos en la acusación, bajo sanción de nulidad por infracción a lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal, como lo establece el artículo 374 letra f) del mismo texto legal.

VIGESIMO: Que, así las cosas, nunca hubo un actuar consciente y disimulado; **ni tampoco obró sobre seguro**, pues no existió una planificación previa del escenario para efectos de consumar el delito (malamente podríamos estar hablando de una “planificación” respecto del acusado que, tal como lo dijo la querellante en su clausura, actuó porque se había “picado” en razón de que a su “perro” la víctima le había ganado en una pelea), y en que el enjuiciado haya generado condiciones o se hubiese aprovechado de las existentes para eliminar los riesgos de su actuar delictivo.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

Por ende, sólo se puede concluir que el acusado se descargó en contra de la persona del ofendido (*“picado” tal como lo dijo la querellante*), obedeciendo más bien sus acciones al ímpetu del momento que a conductas previamente pensadas en orden a asegurar su cometido o garantizar su indemnidad, sin medir las consecuencias, pero no buscando aprovecharse intencionalmente de un contexto de particular indefensión.

El hecho materia de esta sentencia ciertamente es un homicidio doloso, pero las circunstancias de comisión no fueron preparadas ni queridas por el autor, faltando en consecuencia un elemento sustancial para la calificante que es querer o buscar la indefensión ex profeso de la víctima para cometer el delito.

VIGESIMO PRIMERO: Que, finalmente, no está demás referir que ante la duda acerca de la presencia o no de la calificante, no puede el Tribunal sino situarse en un punto intermedio entre la calificación jurídica que pretende la fiscalía y querellante y aquella que planteó la defensa y a la que finalmente se adhirieron estos juzgadores de mayoría, y es esta misma duda en la calificación jurídica la que lleva a preferir la de menor entidad puniblemente hablando, en virtud del principio in dubio pro reo, principio que no es más que un aspecto de la regla de juicio del proceso penal, a la que estos juzgadores necesariamente deben sujetar su decisión.

En consecuencia, por las razones que se han venido desarrollando en los motivos precedentes es que **se rechaza** la calificante de alevosía solicitada tanto por la fiscalía como por la querellante particular, previo llamado a pronunciarse sobre la misma por parte de uno de los jueces del tribunal.

XV.- MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que primeramente debe señalarse que el acusado de autos **no tiene** la atenuante de irreprochable conducta anterior del artículo 11 N° 6 del Código Penal, pues del mérito de su extracto de filiación y antecedentes constan las anotaciones prontuariales pretéritas en que se consignan las condenas por el delito de lesiones graves de fecha 29 de marzo de 2016, en la causa Rit N° 9458-2014 del

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

Juzgado de Garantía de Copiapó; como también por el delito de tráfico de pequeñas cantidades de drogas; y por el delito de posesión, tenencia o porte de municiones y sustancias químicas, condenado con fecha 11 de enero de 2018, en la causa Rit N° 4380-2017 del Juzgado de Garantía de Copiapó, a las penas de 61 días de presidio menor en su grado mínimo y 541 días de presidio menor en su grado medio y multa de 0,33 UTM.

VIGESIMO TERCERO: Que en otro orden de ideas, **no se acoge la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal**, consistente en la colaboración sustancial con el esclarecimiento de los hechos requerida por su defensora, toda vez que no obstante el acusado se sitúa en el lugar de los acontecimientos y admite haber tenido contacto con la víctima, lo cierto es que trató de dar una versión acomodaticia, habida cuenta que en el juicio oral procuró hacer creer a estos jueces de manera elusiva, que fue sin querer que le quitó la vida al ofendido, intentado así dar una connotación diferente a su actuar, adoptando una postura oblicua respecto a su verdadera responsabilidad. Con ello, evidentemente cualquier tipo de colaboración que podría entenderse que prestó el acusado perdió toda la sustancialidad que requiere la norma del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no siendo óbice para ello que el acusado se haya situado en el lugar de los hechos, pues no debe olvidarse que el acusado fue visto claramente por varios testigos, antes, durante y después del hecho, con lo cual, en definitiva, lo que pudiera haber reconocido pasó a ser únicamente un cúmulo de circunstancias que dada la existencia de varios testigos presenciales, no estaba en condiciones reales de llegar a negar.

Cabe destacar asimismo que el mero hecho que el fiscal haya dicho que reconocía la atenuante en estudio al acusado, no resulta ser vinculante para el tribunal, en la medida que la concurrencia de dicha morigerante debe analizarse caso a caso, en cada juicio oral que se presente, y, con todo, el mismo fiscal manifestó en la audiencia de determinación de penas que de haberle dicho el acusado en la investigación lo que dijo en el juicio, en cuanto a que no tuvo la intención de causarle la muerte a la víctima, no le habría reconocido en la acusación de ese modo la atenuante.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



Por otra parte, tampoco merma la conclusión a la que han venido arribando para rechazar la morigerante en comento, el argumento expuesto por la defensa relacionado con que el acusado habría sido encontrado y detenido por la policía en el interior de su domicilio, como también que entregó las diversas vestimentas que tenía puestas en ese momento, toda vez que ello no constituye un hecho que tenga la entidad suficiente como para estimar que se instauró en una colaboración de tipo “sustancial” en el esclarecimiento de los hechos, en la medida que incluso sin esas especies, en el evidente escenario de ocurrencia de los hechos, con varios testigos que presenciaron el actuar del acusado y que lo reconocieron de manera conteste y categórica ante la policía a los pocos momentos de consumado el delito, de todas formas se sabía quién era el autor de la muerte de Isaac Astudillo.

Así las cosas, **no se acoge** la atenuante en estudio por las razones expuestas, y además porque de haber habido algún tipo de colaboración por parte del acusado, la misma carece de toda sustancialidad para efectos del esclarecimiento de los hechos, de acuerdo a lo que se ha venido reflexionando.

XVI.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

VIGESIMO CUARTO: Que respecto del acusado de autos no le beneficia ninguna atenuante y no le perjudica agravante alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 68 del Código Penal, estos sentenciadores podrán recorrer toda la extensión de la pena al momento de aplicarla.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la pena en abstracto asignada al delito de homicidio simple corresponde a presidio mayor en su grado medio, se estima condigno aplicar la pena de 14 años de presidio mayor en su grado medio en atención a las circunstancias de ocurrencia del delito y la extensión del mal producido, la cual evidentemente en un delito como el que se revisa es considerable, en atención a que se atentó contra un bien jurídico como lo es la vida; pero además no debe olvidarse que el acusado Pinto Higuera no sólo agredió a la víctima con un estoque

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



de considerables proporciones (*poco más de un metro de largo*), sino que además, quedó asentando en juicio que el día de los hechos, solo momentos antes, había propiciado que un amigo suyo quien estaba a sus órdenes (*Jorge Mansilla, a quien todos los testigos presenciales reconocían como el “perro” del acusado, pues estaba literalmente para cumplir los mandados y la voluntad de éste, siendo ello reconocido incluso por el propio acusado al responderle una de las preguntas al fiscal*) atacara al ofendido trezándose en pelea con éste, con el fin de someterlo a agresiones, lo cual denota, en definitiva, que el acusado tenía una actitud abiertamente penderciera y avasalladora, propia de quienes pretenden imponerse por la fuerza de manera prepotente y abusiva, lo cual debe ser ponderado al momento de efectuar la recriminación de índole penal.

Pero no solo está lo anterior, se tiene asimismo en consideración por el tribunal para fijar el quantum de la pena, que también declaró en estrados la madre del ofendido de autos, doña Jetzabel Muñoz, quien dio cuenta a estos jueces acerca del dolor que le ocasionó a ella la pérdida de su hijo en tan trágicas circunstancias, dando además testimonio acerca de que igualmente, la víctima dejó a una hija de 5 años, todo lo cual constituyen aspectos que no pueden ser desatendidos por estos sentenciadores, debiendo ello reflejarse en el debido superior reproche al fijar el quantum de la sanción, pues una mayor pena por cierto que debe estar también condicionada no solo por la motivación del despliegue de la conducta del hechor en contra del ofendido, sino que igualmente a las consecuencia nefastas que ha dejado su actuar en las víctimas por repercusión (*como lo es la madre del ofendido, y por qué no decirlo también, la pequeña hija de éste*), a consecuencia del delito materia de esta sentencia.

Del mismo modo, y además de los fundamentos que se han venido dando, también se añade que el tribunal tiene en consideración que el acusado de autos ha sido contumaz en la vulneración y quebrantamiento del ordenamiento jurídico mediante la perpetración de diversos delitos (*lesiones graves; tráfico de pequeñas cantidades de droga; y el delito de posesión, tenencia o porte de municiones y sustancias químicas*) que han afectado distintos bienes jurídicos (*como la integridad física, la salud*

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



pública y la seguridad pública de la comunidad), lo cual si bien en el caso de marras no constituye una agravante, ciertamente debe considerarse a la hora del juicio de reproche penal, pues denota una manera refractaria de comportarse del enjuiciado en una sociedad civilizada que debe regirse por el respeto de los derechos de las demás personas, por lo que no resultaría de justicia imponer la pena en el mínimo (*como eran los 10 años y 1 día que pedía la defensa*) que se aplicaría a aquellos que por primera vez delinquen cometiendo un delito de homicidio simple.

Con todo, no debe olvidarse que el tribunal instalará la pena en la forma anunciada en atención a que sin atenuantes ni agravantes está facultado para ello, dando por lo demás suficientes razones de por qué ha procedido de esa manera.

XVII.- DE LAS PENAS SUSTITUTIVAS

VIGÉSIMO QUINTO: Que, atendido el quantum de la pena a que se hizo referencia precedentemente, no procede aplicar ninguna pena sustitutiva al sentenciado de autos en los términos de la Ley N° 18.216, por lo cual deberá cumplir el castigo de modo efectivo, con los abonos de tiempo pertinentes a su favor, en razón del tiempo que ha permanecido privado de libertad.

XVIII.- DE LAS COSTAS

VIGÉSIMO SEXTO: Que estimándose por los sentenciadores que las costas forman parte integrante de una sentencia condenatoria en materia criminal, al tenor de lo que establece el artículo 24 del Código Penal, y no habiéndose acreditado ninguna causal que sirva de base al Tribunal para fundar la exención de las mismas, según lo autoriza el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal, se condenará al sentenciado a su pago.

XIX.- ALEGACIONES DE LA DEFENSA

VIGÉSIMO SEPTIMO: Que, respecto de las principales alegaciones de la defensa, es factible señalar que, por lo razonado en el motivo 23° en definitiva se desestimó la concurrencia de la atenuante de colaboración sustancial con el esclarecimiento de los hechos.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

A su vez, en razón de lo expuesto en el motivo 24° el tribunal expuso los motivos por los cuales no fijó la pena del acusado en el quantum peticionado por la defensa.

XX.- DE LA PRUEBA NO CONSIDERADA

VIGÉSIMO OCTAVO: Que el Tribunal desestima, por sobreabundante, el disco compacto conteniendo presentación en power point con fotografías de la autopsia del protocolo 093-2019 del SML correspondiente a la víctima fatal.

VIGÉSIMO NOVENO: Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la plena convicción de que realmente se ha cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en éste hubiere correspondido al encartado una participación culpable y penada por la ley; grado de certeza que ha de alcanzarse únicamente con el mérito que arroje la prueba producida en el juicio oral, presupuesto que en el caso de autos, se ha logrado a través de los silogismos contenidos en los basamentos precedentes.

Más aún, para los efectos de lo razonado y concluido en los motivos que preceden, el Tribunal ponderó, en cada caso, todas las probanzas producidas en la audiencia, en cuanto individualmente -y en lo que a cada una corresponde- fueron útiles y determinantes en el contexto de lo debatido; generándose todas de manera legal, declarando los testigos en la audiencia e incorporándose los restantes elementos probatorios, según su clase, previa lectura, en su caso, a los intervinientes y asistentes al juicio.

Del modo expuesto, el Tribunal ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal y, en especial, a lo establecido en su inciso segundo, haciéndose cargo de toda la prueba producida, según se acaba de explicitar.

Y teniendo presente además, lo previsto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 16, 25, 26, 29, 31, 50, 68, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; y en los artículos 1, 36, 37, 45, 47, 282, 284, 285, 286, 295, 296, 297, 309, 323, 325, 326, 333, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348 y 468 del Código Procesal Penal; artículo 17 de la ley 19.970; y artículos 14 letra f) y 113 del Código Orgánico de Tribunales; **SE DECLARA:**

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

I.- Que, por mayoría, se condena, con costas, a **SEBASTIÁN LOT PINTO HIGUERAS**, a la pena de **CATORCE AÑOS** de presidio mayor en su grado medio, y a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad de autor del delito consumado de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en perjuicio de Isaac Felipe Astudillo Muñoz, perpetrado en la ciudad de Copiapó, el día 27 de diciembre de 2019.

II.- Que, al no reunirse en favor del sentenciado los requisitos establecidos en la Ley 18.216, no procede el otorgamiento de penas sustitutivas. Por tales razones deberá entrar a cumplir dicha sanción corporalmente, sirviéndole de abono todo el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad a consecuencia de la presente causa, esto es, desde el día 28 de diciembre de 2019.

III.- Incorpórese la huella genética del condenado, si hubiere sido determinada en la investigación, debiendo determinársele en caso contrario, previa toma de muestras si fuere necesario, incluyéndosela en el Registro de Condenados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970.

IV.- Que ejecutoriada que se encuentre la presente sentencia, circunstancia que se certificará en su oportunidad, se remitirá al Señor Juez del Juzgado de Garantía de Copiapó copia de sentencia firme, para que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo 14 y 113, ambos del Código Orgánico de Tribunales, ordene el cumplimiento a lo prescrito en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Devuélvanse a los intervinientes que correspondan las pruebas y/o antecedentes incorporados a la audiencia de Juicio Oral, bajo recibo.

Dése copia de la presente sentencia, si así se solicitare y en su oportunidad, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 471 Código Procesal Penal.

Regístrese y hecho, archívese, previa constancia en los estados pertinentes.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



Sentencia acordada con la disidencia del magistrado señor Alfonso Díaz Cordaro, quien concurriendo a la decisión de condena, fue del parecer de considerar que los hechos del motivo 9° son constitutivos del delito de homicidio calificado del artículo 391 N° 1, circunstancia primera, del Código Penal, esto es, cometido con alevosía, en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que, en general, este juez comparte la decisión de los jueces de mayoría de condenar al acusado como autor de un delito consumado de homicidio. Sin embargo, este juez considera que concurre la circunstancia calificante primera, prevista en el artículo 391 del Código Penal, esto es, la alevosía.

SEGUNDO: A propósito de la alevosía en el homicidio calificado, los autores Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramirez (Manual de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, 3° Edición actualizada, Tirant lo Blanch, 2019, página 47) señalan que: “*Actúa con alevosía quien “obra a traición o sobre seguro” (Art. 12 N° 1). Según el Diccionario, actuar a traición importa hacerlo “quebrantando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener”. Etcheberry III, 59 s., la identifica con el caso de quien oculta su intención, aprovechándose de la confianza que tal ocultamiento produce en la víctima. Por su parte, actuar sobre seguro significa, para la Real Academia de la lengua, hacerlo “sin aventurarse a ningún riesgo”.* Además, los mismos autores (idéntica cita anterior), indican que “...según *Politoff/Bustos/Grosolia, 119, junto con los aspectos objetivos, se requiere la prueba de un elemento subjetivo adicional: el aprovechamiento o la creación de un estado de indefensión en la víctima...*”.

TERCERO: En cuanto a la alevosía, conviene recordar en lo relevante la declaración prestada por el testigo presencial Eduardo Quiñones Villarroel, quien señala que el “Seba” Pinto (aludiendo al acusado) y su “perro” (sobrenombre que se refiere a una persona que obedece las instrucciones y mandados de otra persona, en este caso el acusado) se dieron cuenta que el “Wary” regresó y volvieron al lugar, en ese momento salió su ex-pareja Brigitte Andrade, su ex-suegra Luisa Maury y su ex-cuñada Lisette. “Wary” se puso detrás de su ex-pareja (Brigitte Andrade) y detrás de su ex-suegra, en ese instante estaba

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



XMYDXZPXRM

calmado todo y estaban conversando sobre lo sucedido y llega el "Seba" Pinto cobardemente saca un palo con un cuchillo en la punta (estoque) que tenía detrás de su espalda y se la enterra en el pecho a "Wary". El fiscal pregunta por qué dice que el ataque fue cobarde, el testigo señala que "Wary" no tenía nada en sus manos. El "Seba" Pinto le dice a "Wary" que si él se mete con su perro se mete con él, en ese instante el "Wary" tenía las manos en la cintura y estaba desarmado.

El fiscal pregunta al citado testigo si el hecho ocurrió lento o de improviso y el testigo señala que fue en un abrir y cerrar de ojos y los pilló a todos desprevenidos, incluso su ex-suegra y ex-pareja estaban conversando con él (Sebastián Pinto) y fue en ese momento que el "Seba" (acusado) sacó el estoque y se lo enterró en el pecho, "Wary" se va de espalda y choca con la solera. El testigo señala que él le puso la mano en el pecho para que no se muriera, y ellos (el acusado y su "perro") salieron corriendo y en ningún momento lo auxiliaron, sacaron el camión de su ex-suegro y lo llevaron al hospital y por 5 minutos perdió la vida.

Un relato similar al efectuado por el testigo Quiñones, realiza la testigo presencial Brigitte Andrade Maury, quien en lo pertinente declara que comenzaron a conversar afuera de su casa el "Wary", el "perro", Sebastián, su hermana Lisette, su mamá Luisa y Eduardo. La testigo les dice que tengan respeto por sus hijos que están durmiendo, que paren el "show" y le pedía al "Seba" que se fuera. Además, "Wary" le dijo a "Seba" que le dijera a su "perro" que "ya era" y el "Seba" le dice a "Wary" qué pasaba si él le pegaba. "Wary" bajó los brazos los puso al lado y dice que "ya fue", en ese momento el "Seba" levantó la cuchilla y se la enterró en el pecho.

El fiscal pregunta a la testigo si el "Wary" se encontraba con las manos armadas o desarmadas, la testigo indica que desarmadas. El fiscal pregunta si "Wary" estaba en una posición de defensa, testigo señala que no, que lo pilló de improviso y no alcanzó a levantar las manos para defenderse. El fiscal pregunta si Sebastián utilizó un cuchillo o estoque, la testigo indica que era como una especie de lanza ya que tenía un palo o un fierro de un metro aproximado y en la punta tenía una cuchilla y eso le enterró al "Wary". El fiscal refiere que ella dice que de improviso ataca a

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



"Wary" y pregunta por qué fue de improviso, la testigo señala que "Wary" no alcanzó a defenderse, no le pudo decir nada. El fiscal pregunta si Sebastián estaba mostrando el arma o la tenía escondida, la testigo señala que la tenía escondida en la parte posterior de la pierna derecha, la testigo señala que ellos tampoco alcanzaron a reaccionar a decirle que no lo hiciera, fue totalmente de improviso, luego ellos fueron a socorrer al "Wary" y Sebastián (Pinto) con su "perro" corrieron por Bodega hacia arriba, la testigo indica que "Wary" alcanzó a dar unos pasos hacia atrás, se toca el pecho y cayó al piso. Indica que llamó a la ambulancia, pero perdió mucho tiempo en realizar el llamado ya que le hicieron muchas preguntas. Luego, el padre de ella le dice que lo lleve en su camión. Lo subieron como pudieron y lo llevaron al hospital, ya estando en el hospital lo entraron y luego salió un carabinero para avisarle que "Wary" había fallecido en el camino.

Un relato similar a los testigos Quiñones y Brigitte Andrade, realiza la testigo presencial Lissette Andrade Maury, quien señala que el "perro" estaba machucado y el "Wary" estaba cansado. Decían que la pelea "ya era" y en eso el "Seba" le dice al "Wary": qué pasa si yo te pego. El "Wary" estaba con las manos en la cintura. De repente Sebastián Pinto saca un estoque y le propina una estocada en el pecho cruzada. Sonó muy fuerte. El "Wary" cayó al piso, dando tres pasos hacia atrás. La testigo añade que Sebastián Pinto lo hace con un estoque, tipo lanza que es un palo con un cuchillo amarrado bien firme. Su hermana estaba frente al "Seba" y el "Wary" atrás de aquella. Fue súper sorpresivo, cosa de segundos.

En base a las declaraciones de los testigos Lissette y Brigitte, ambas Andrade Maury, y Eduardo Quiñones Villarroel se pudo establecer que el ataque a la víctima fue realizado en forma sorpresiva, en cosa de segundos, de improviso. Igualmente, esos testigos permiten justificar que la víctima, al momento ser atacada, se encontraba con los brazos en la cintura. Es decir, claramente la víctima no esperaba ser atacada, ni siquiera había adoptado una postura corporal defensiva frente a un eventual ataque del acusado y, desde luego, se encontraba desarmada.

De las declaraciones de los testigos Eduardo Quiñones y Brigitte Andrade, queda en evidencia que el arma empleada por el acusado para

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



lesionar a la víctima no era visible momentos antes del ataque y, por consiguiente, racionalmente no era esperable que Sebastián Pinto agrediese a la víctima con un arma corto punzante y la víctima debió llegar a esa misma conclusión, dado que no había adoptado ninguna postura defensiva.

CUARTO: Conforme a los relatos de los testigos citados, es posible colegir lo siguiente:

1. El imputado Sebastián Pinto Higuera al aproximarse a la víctima ocultó o mantenía oculta un arma corto punzante, que ninguno de los tres testigos presenciales pudo advertir y, por consiguiente, la víctima tampoco debió percibir la existencia de dicha arma;
2. La víctima, al momento ser atacada, fue totalmente sorprendida puesto que tenía los brazos en la cintura, caídos, sin haber adoptado ninguna postura defensiva que le hubiese permitido bloquear o desviar el mortal ataque que sufrió;
3. La víctima se encontraba sin armas para defenderse;
4. El acusado atacó a la víctima sin previo aviso o fuera de un contexto que pudiese hacer pensar en la posibilidad de un ataque con un arma corto punzante, y en forma muy veloz, en una única agresión mortal;
5. Al momento de producirse el ataque del acusado a la víctima, la situación de agresividad previa, que existió entre la víctima y el “perro” del acusado estaba siendo controlada y no era esperable que esa violencia volviera, más aún sí la víctima y los testigos presenciales estaban conversando con el acusado y no con el “perro” del acusado, que fue la persona que previamente se había visto involucrada en una pelea con don Isaac Astudillo Muñoz.

En suma, la víctima jamás espero ser atacada por el acusado, menos con un estoque. Por otra parte, el señor Pinto Higuera tenía conocimiento que tenía un arma cortopunzante oculta, y con la rápida agresión que dirigió hacia señor Astudillo Muñoz, lo dejó en la más absoluta imposibilidad de realizar cualquier acción o movimiento defensivo para evitar o desviar el mortal ataque.

Por consiguiente, la víctima fue sorprendida completamente.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55



QUINTO: Que, si se considera en su conjunto, las cinco ventajas de que disponía el agresor (ocultamiento del arma; víctima que no esperaba un ataque; víctima desarmada; ataque veloz; contexto de distensión o apaciguamiento de los ánimos) es muy claro que obró, al menos, sobre seguro sobre una víctima sorprendida, sin adoptar ninguna posición corporal defensiva, y con una sola acción de ataque mortalmente eficaz. Bajo esas condiciones, la víctima quedó absolutamente indefensa ante el atacante, quien la asesinó sin correr ningún riesgo de defensa de la víctima, aprovechándose de la absoluta sorpresa e indefensión en que debió estar la víctima.

De esta forma, el agresor abiertamente se aprovechó de la situación de indefensión en que se encontraba la víctima, lo cual constituye para este juez disidente un actuar alevoso, en los términos de la circunstancia primera del artículo 391 N° 1, del Código Penal.

SEXTO: Por lo antes expuesto el acusado Sebastián Pinto Higuera debió ser condenado como autor de un delito de homicidio calificado, consumado.

Sentencia redactada por el Juez señor Martínez, y la disidencia, por su autor.

RUC 1901399977-8

RIT 39-2021

Pronunciada por la segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los jueces don Alfonso Díaz Cordaro, quien presidió, don Sebastián del Pino Arellano y don Marcelo Martínez Venegas.

Marcelo Alejandro Martínez Venegas
Juez oral en lo penal
Fecha: 12/06/2021 23:00:55

